



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2023-MPP-T

Tayabamba, 15 de marzo de 2023

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Tayabamba

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 14 de marzo de 2023, el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Servicio de Transporte Público Regular y Especial de Personas y la Adecuación de la Realidad del Transporte Público de la Provincia de Pataz al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. (...) 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...) 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. (...) 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito. (...) "

Que, el Artículo 17° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, preceptúa: "17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial. (...) e) Dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

f) Dar en concesión la infraestructura vial nueva y existente, dentro de su jurisdicción, en el marco de lo establecido por la normatividad sobre la materia. g) Regular las tasas por el otorgamiento de permisos o autorizaciones de uso de infraestructura en áreas o vías no saturadas, de acuerdo a las normas previstas en el reglamento nacional respectivo. (...) m) Fiscalizar las concesiones de infraestructura vial que otorgue la municipalidad provincial en su respectiva jurisdicción, en concordancia con los reglamentos nacionales. (...)"

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el cual en su Artículo 11° señala que "las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, **se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción**, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente."

Asimismo, en el Artículo 20.4.2) de la norma en comento, señala que "el gobierno municipal provincial atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Provincial debidamente sustentada, **podrá autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de la categoría M2**, en rutas en las que no existan transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior", asimismo en su Artículo 23.2) prescribe que "los gobiernos provinciales, en el ámbito de su competencia, podrán autorizar, mediante Ordenanza Provincial, debidamente sustentada, la prestación de los servicios de transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes o **bajo otras modalidades, en vehículos M1 que cumplan con lo dispuesto por el RNV, el presente Reglamento en cuanto les sea aplicable y las normas especiales que ellos establezcan.**"

Bajo este contexto, remite a la División de Transporte y Seguridad Vial el "Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Servicio de Transporte Público Regular y Especial de Personas y la Adecuación de la Realidad del Transporte de la Provincia de Pataz al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC", por lo que, solicitando la elevación del Proyecto de Ordenanza en mención al Pleno del Concejo Municipal, a efecto de su aprobación.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto mayoritario de los señores miembros del Concejo Municipal y con dispensa del dictamen de la Comisión correspondiente y el trámite de lectura y aprobación del Acta; aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO REGULAR



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**Y ESPECIAL DE PERSONAS Y LA ADECUACION DE LA REALIDAD DEL
TRANSPORTE PUBLICO
DE LA PROVINCIA DE PATAZ AL DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC**

Artículo PRIMERO. - APROBAR el Reglamento de Servicio de Transporte Público Regular y Especial de Personas y la Adecuación de la Realidad del Transporte Público de la Provincia de Pataz, al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.w

Artículo SEGUNDO. - AUTORIZAR la prestación del servicio de transporte publico regular de personas en vehículos de categoría M2.

Artículo TERCERO. - DISPONER en treinta Unidades Impositivas Tributarias (30 UIT) el patrimonio mínimo neto para el servicio de transporte público regular de personas dentro de la jurisdicción de la provincia de Pataz.

Artículo CUARTO. - ESTABLECER en veinte cinco (25) años, como antigüedad máxima de permanencia de un vehículo de servicio de transporte público de personas dentro de la jurisdicción de la provincia de Pataz.

Artículo QUINTO. - OTORGAR el plazo de treinta (30) días hábiles a las empresas autorizadas, propietarios y conductores de vehículos que prestan servicio de transporte público en la Jurisdicción de la Provincia de Pataz, para adecuarse a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo SEXTO. - DISPONER las modificaciones de los documentos de gestión institucional que fueran pertinentes.

Artículo SEPTIMO. - FACULTAR al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pataz, dictar normas complementarias y/o reglamentarias a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo OCTAVO. - DEROGATORIA, Deróguese todo norma o disposición que regule el servicio público de pasajeros de ámbito urbano e interurbano, que se encuentre vigente a la fecha.

Artículo NOVENO - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, la División de Transporte y Seguridad Vial, Oficina de Imagen institucional y la publicación en el Diario Oficial El Peruano; la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad www.munipataz.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla

ALDO CARLOS MARIÑOS
Alcalde Provincial

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 -2023/MPP-T
ANEXO I**





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**REGLAMENTO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y
ESPECIAL
DE PERSONAS Y LA ADECUACION DE LA REALIDAD DEL TRANSPORTE
PÚBLICO**

**DE LA PROVINCIA DE PATAZ AL DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC
SECCIÓN PRIMERA**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

FINALIDAD, OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD

El presente reglamento tiene como finalidad, garantizar las condiciones de calidad y seguridad de la prestación del servicio de transporte público de personas en la Provincia de Pataz, fomentando la mejora de la movilidad en la ciudad y la calidad de vida de los usuarios del servicio de transporte público, así como velar por el cuidado del medio ambiente.

ARTÍCULO 2°.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones de acceso, permanencia y operación para la prestación del servicio de transporte público de personas, en todas sus modalidades, en la provincia de Pataz, asimismo establecer todos los procedimientos administrativos tendientes y necesarios para la obtención de los distintos títulos habilitantes, con arreglo a los lineamientos previstos en las normas nacionales vigentes.

ARTÍCULO 3°.- ALCANCE

El presente Reglamento tiene alcance en toda la Jurisdicción de la Provincia de Pataz y es de cumplimiento obligatorio para toda actividad de servicio de transporte público de personas.

Artículo 4°.- Abreviaturas

Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por:

- 4.1. AFOCAT** : Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito.
- 4.2. CAT** : Certificado contra accidentes de tránsito.
- 4.3. CITV** : Centro de Inspección Técnica Vehicular.
- 4.4. INDECOPI** : Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual.
- 4.5. ITV** : Inspección Técnica Vehicular.
- 4.6. MINTRA** : Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 4.7. MTC** : Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 4.8. PNP** : Policía Nacional del Perú.
- 4.9. RNAT** : Reglamento Nacional de Administración de Transportes.
- 4.10. RNJV** : Reglamento Nacional de Jerarquización Vial.
- 4.11. RNT** : Reglamento Nacional de Tránsito.
- 4.12. RNLC** : Reglamento Nacional de Licencias de Conducir.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

5.8. Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT: Documento expedido por una Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) que cubre a los ocupantes y terceros no ocupantes de un vehículo automotor destinado a la prestación del servicio de transporte público provincial, urbano e interurbano, en caso que sufran lesiones o muerte como consecuencia de un accidente de tránsito. El CAT sólo tiene vigencia en la circunscripción para la cual esté autorizada la AFOCAT emitente y se rige por las normas de la SBS.

5.9 Certificado de Inspección Técnica Vehicular: Documento que emite un CITV, conforme a la normatividad de la materia y que acredita según corresponda que:

5.9.1 El vehículo ha sido originalmente diseñado y/o fabricado para el transporte de personas.

5.9.2 El vehículo cumple con todas las condiciones técnicas de acceso y permanencia establecidos en el RNV, RNAT y en sus normas complementarias.

5.9.3 El vehículo se encuentra apto para la prestación del servicio al que pretende ser destinado y por tanto es procedente que se permita o mantenga su habilitación.

5.9.4 La reparación de chasis y/o carrocería a que ha sido sometido permite que preste el servicio al que ha estado destinado y su circulación no genera o representa riesgo.

5.10. Certificado de Habilitación Técnica de Terminales Terrestres: Documento que emite la Gerencia de Administración Tributaria para acreditar que el terminal terrestre cumple con los requisitos y condiciones técnicas establecidas en el presente Reglamento.

5.11. Cinturón de seguridad: Amés diseñado para sujetar al ocupante del asiento de un vehículo al mismo, con el propósito de impedir que como consecuencia de un accidente de tránsito pueda resultar golpeado o despedido fuera del mismo.

5.12. Clasificador de Rutas: Documento Oficial del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que contiene las carreteras existentes y en proyecto, clasificadas como Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural.

5.13. Concesión: Es el acto jurídico de derecho público mediante el cual la Municipalidad Provincial de Pataz, otorga por un plazo determinado a una persona jurídica, la facultad de realizar servicio de transporte público regular de personas en vías calificadas como "áreas saturadas" o de acceso restringido. El otorgamiento de una concesión se expresa en un contrato que contiene derechos y obligaciones para su titular y es consecuencia de un proceso de licitación pública.

5.14. Concesionaria: Es la persona jurídica titular de una concesión para realizar servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, de acuerdo a lo previsto en la misma.

5.15. Condiciones de Seguridad: Conjunto de exigencias de carácter técnico que deberán cumplir los transportistas con el objeto de minimizar el riesgo de la ocurrencia de accidentes de tránsito u otros siniestros durante la prestación del servicio.

5.16. Condiciones de Acceso y Permanencia: Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado a efecto de prestar el servicio de transporte público de personas; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la DTSV verificar el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES*

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- 4.13. RNV : Reglamento Nacional de Vehículos.
- 4.14. SBS : Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.
- 4.15. SOAT : Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito.
- 4.16. SUNARP : Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- 4.17. SUNAT : Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanas.
- 4.18. MPH : Municipalidad Provincial de Pataz.
- 4.19. DTSV : División de Transporte y Seguridad Vial.
- 4.20. GAT : Gerencia de Administración Tributaria
- 4.21. TUC : Tarjeta Única de Circulación y / o Constancia de Habilitación
- 4.22. CO : Certificado de Operación y / o Constancia de Habilitación.

ARTÍCULO 5º.- DEFINICIONES

- 5.1. **Autoridad Competente:** Autoridad legal debida para tratar asuntos particulares, a efecto de cumplir y hacer cumplir las normas legales. A efecto de hacer cumplir las disposiciones en el presente Reglamento, la autoridad competente será la Municipalidad Provincial de Pataz.
- 5.2. **Acción de Control:** Es la acción de supervisión y control a través de la fiscalización de campo y/o gabinete, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas nacionales relativas al transporte, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones de acceso y permanencia del servicio prestado.
- 5.3. **Acta de Control:** Documento suscrito por el Inspector Municipal de Transporte en el que se hace constar los resultados de la fiscalización efectuada mediante la acción de control de campo o de gabinete o por medios mecánicos, electrónicos, computarizados o digitales (videos y/o fotografías) y que da inicio a un procedimiento sancionador, conforme lo establecido por el presente Reglamento.
- 5.4. **Autorización:** Acto administrativo mediante la autoridad competente, autoriza a prestar servicio de transporte público de personas en la Provincia de Pataz, en vías no declaradas de acceso restringido o saturadas, a una persona jurídica o natural según corresponda, siempre que acredite cumplir con todos los requisitos para su obtención.
- 5.5. **Área Saturada:** Parte del territorio de una ciudad, población o área urbana en general en la que existen dos (2) o más arterias o tramos viales con apreciable demanda de usuarios del transporte o exceso de oferta, en toda su extensión o en parte de ella, niveles de contaminación ambiental o congestión vehicular que comprometen la calidad de vida o la seguridad de sus habitantes, declarada como tal, por la Municipalidad Provincial de Pataz. La existencia de un área saturada se determinará mediante un estudio técnico.
- 5.6. **Calidad del Servicio:** Conjunto de características y cualidades mínimas en la prestación del servicio de transporte terrestre consistente en la existencia de condiciones de puntualidad, salubridad, higiene, comodidad y otras que procuren la satisfacción de las exigencias del usuario. Corresponde al INDECOPI la fiscalización de la calidad del servicio.
- 5.7. **Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV:** Entidad que cuenta con autorización vigente para realizar inspecciones técnicas vehiculares (ITV) de acuerdo a lo previsto en la norma de la materia.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.

El presente Reglamento utiliza a lo largo de su desarrollo la frase "condiciones de acceso y permanencia" la que puede ser entendida indistintamente en forma conjunta o separada, como "condiciones de acceso" y/o "condiciones de permanencia" según corresponda.

5.17. Conductor: Persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que de acuerdo a las normas establecidas en el presente Reglamento y a las relacionadas al tránsito, se encuentra habilitado para conducir un vehículo destinado al servicio de transporte terrestre de personas.

5.18. Credencial del Conductor: Es el título habilitante materializado en un carné o en un fotocheck que acredita, identifica y habilita a un conductor a operar un vehículo destinado al servicio de transporte público de personas en la Provincia de Pataz. La obtención y renovación de la credencial se rige por lo establecido en las normas municipales vigentes.

5.19. Depósito Municipal de Vehículos: Es el local autorizado por la Municipalidad Provincial de Pataz, para el internamiento de vehículos provisto de equipamiento y seguridad, de acuerdo con lo establecido en las normas municipales vigentes.

5.20. Fiscalización de Campo: Es la acción de supervisión y control realizada por el Inspector Municipal de Transporte o por el personal de una persona jurídica contratada, a las personas naturales o jurídicas autorizadas, a los vehículos o a los conductores del servicio de transporte público de personas en la Provincia de Pataz, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones, deberes y disposiciones establecidas en el presente Reglamento y sus normas complementarias, detectando infracciones y adoptando cuando corresponda, las medidas preventivas y correctivas respectivas.

5.21. Fiscalización de Gabinete: Es la evaluación, revisión o verificación realizada por la DTSV respecto al cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia que determinaron el otorgamiento de los títulos habilitantes para prestar el servicio de transporte público de personas en la Provincia de Pataz, detectando infracciones y adoptando cuando corresponda las medidas preventivas y correctivas respectivas.

5.22. Flota Vehicular Autorizada o Habilitada: Conjunto de vehículos habilitados con los que el transportista presta el servicio de transporte terrestre.

5.23. Frecuencias: Número de viajes en un período determinado, con horarios establecidos.

5.24. Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la DTSV, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente Reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)

5.25. Infracción: Acción u omisión respecto al cumplimiento de las normas del servicio de transporte expresamente tipificada como tal en el presente Reglamento.

5.26. Inspector de Transporte: Persona acreditada u homologada como tal mediante resolución de alcaldía, para la realización de acciones de control, supervisión y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre.

5.27. Itinerario: Relación nominal correlativa de los lugares que definen una ruta de transporte terrestre.

5.28. Ley N° 27181: Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

5.29. Licencia de Conducir: Documento habilitante que permite conducir un vehículo del servicio de transporte de personas, se expide de conformidad con lo que dispone el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir.

5.30 Licitación Pública: Proceso llevado a cabo por la autoridad competente de ámbito provincial para otorgar en concesión el derecho de prestar servicio de transporte público regular de personas en el ámbito provincial, mediante la participación de diversos ofertantes, en vías declaradas como saturadas.

5.31. Paradero urbano e interurbano: Infraestructura complementaria de transporte, localizada en una vía urbana o interurbana, que es utilizada por transportistas autorizados para prestar el servicio de transporte público de personas, de ámbito provincial, para el embarque y/o desembarque de usuarios, durante su itinerario.

5.32. Procedimiento Sancionador: Procedimiento administrativo que tiene como objetivo determinar la existencia de incumplimientos de las condiciones de acceso y permanencia o infracciones a las disposiciones de transporte.

5.33. Imputación de Cargos. - Es el acto administrativo emitido por la DTSV mediante el cual se detecta la comisión de un ilícito administrativo dando inicio a un procedimiento administrativo sancionador por la comisión de una infracción administrativa, establecida en la norma.

5.34. Ruta: Itinerario autorizado a una empresa que presta el servicio de transporte regular de personas. Está constituido por un origen, puntos o localidades consecutivas ubicadas en el trayecto y un destino final.

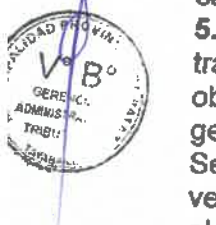
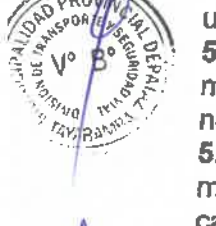
5.35. Servicio de Transporte Terrestre: Traslado por vía terrestre de personas o mercancías, a cambio de una retribución o contraprestación o para satisfacer necesidades particulares.

5.36. Servicio de Transporte Público: Servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que es prestado por un transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una contraprestación económica.

5.37. Servicio de Transporte Regular de Personas: Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada, mediante una Resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y en el presente Reglamento.

5.38. Servicio de Transporte Especial de Personas: Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización bajo las modalidades de: transporte turístico terrestre, de trabajadores, de estudiantes, mixto, taxi y otros previstos en la ley.

5.39. Se entiende por:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES*

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

5.39.1 Servicio de Transporte Turístico Terrestre: Servicio de transporte especial de personas, que tiene por objeto el traslado de turistas, por vía terrestre, hacia los centros de interés turístico y viceversa, con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos. Se presta en vehículos que cuentan con comodidades especiales.

5.39.2. Servicio de Transporte de Trabajadores: Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo.

5.39.3. Servicio de Transporte de Estudiantes: Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de estudiantes de cualquiera de los niveles escolar, técnico y/o superior.

5.39.4. Servicio de Transporte Social: Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de personas de sectores con necesidades especiales, que requieren que el vehículo cuente con aditamentos o características adicionales. En este grupo se incluye a personas de la tercera edad, personas discapacitadas, pacientes médicos, niños, etc.

5.39.5. Servicio de Taxi: Servicio de transporte especial de ámbito provincial, prestado en vehículos de la categoría M1 de la clasificación vehicular, que tiene por objeto el traslado de personas desde un punto de origen hasta uno de destino señalado por quien lo contrata. La tarifa a cobrar por este servicio puede estar determinada mediante sistemas de control (taxímetros), precios preestablecidos, el libre mercado o cualquier otra modalidad permitida por la ley. El servicio de taxi se regula por la Ley y los Reglamentos nacionales de transporte y tránsito terrestre, así como por las normas complementarias que determine la autoridad competente.

5.39.6. Servicio de Auto Colectivo: Servicio de transporte especial de ámbito provincial, prestado en vehículos de la categoría M1 y M2 de la clasificación vehicular, que tiene por objeto el traslado de personas en una ruta fija determinada por la Municipalidad Provincial de Pataz.

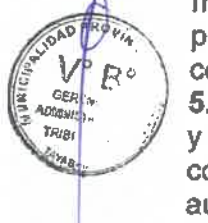
5.40. Sistema Nacional de Carreteras: Es el conjunto de carreteras conformantes de la Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural

5.41. Sistema Nacional de Registro del Transporte y Tránsito (SINARETT): Es el catastro global de información sobre los datos y características del transporte y tránsito terrestre en el país, constituido por los distintos registros administrativos, sobre la materia, a cargo de las autoridades competentes y regidos por el conjunto de normas y principios previstos en el presente reglamento, así como las demás normas complementarias que emita el MTC para el correcto funcionamiento del sistema.

5.42. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT): Cubre a los ocupantes y terceros no ocupantes de un vehículo automotor, que hayan sufrido lesiones o muerte como consecuencia de un accidente de tránsito en el que haya participado el vehículo automotor asegurado. Se rige por la norma de la materia.

5.43. Tarjeta Única de Circulación (TUC): Documento expedido por la DTSV que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas.

5.44. Tarifa: Contraprestación que se paga al transportista como retribución por la prestación del servicio de transporte terrestre de personas. En el caso del transporte de personas esta tarifa está expresada en el boleto de viaje. La tarifa también puede estar





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

expresada en una tarjeta inteligente, abono o cualquier otro mecanismo electrónico de pago.

5.45. Terminal Terrestre: Infraestructura complementaria del transporte terrestre, de propiedad pública o privada, destinada a prestar servicios al transporte de personas, de ámbito nacional, regional y provincial.

5.46. Tiempo de Viaje: Es el tiempo que demanda cumplir la ruta y el itinerario autorizado.

5.47. Transportista: Persona natural o jurídica que presta servicio de transporte terrestre público de personas de conformidad con la autorización correspondiente.

5.48. Usuario: Persona natural o jurídica que utiliza el servicio de transporte terrestre de personas, según corresponda, a cambio del pago de una retribución por dicho servicio.

CAPITULO II ÓRGANOS Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 6º.- ÓRGANOS Y AUTORIDADES COMPETENTES

La Municipalidad Provincial de Pataz es la autoridad competente para regular y reglamentar el servicio de transporte público de personas dentro de la Jurisdicción de la provincia de Pataz, mediante:

6.1. El Concejo Municipal de la Provincia de Pataz.

6.2. El Alcalde de la Provincia de Pataz.

6.3. Gerencia de Administración Tributaria

6.4. La División de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Pataz.

Las competencias del Concejo Municipal y del Alcalde Provincial se rigen por lo establecido en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

La Gerencia de Administración Tributaria es el órgano de línea de la División de Transporte y Seguridad Vial a su cargo, que competente para otorgar los títulos habilitantes a las personas naturales o jurídicas, para la prestación del Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de Pataz, así como para fiscalizar el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y normas complementarias.

ARTÍCULO 7º.- DE LAS COMPETENCIAS

La Municipalidad Provincial de Pataz, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, tiene las siguientes competencias en materia de transporte terrestre:

7.1. Competencia Normativa: Emitir normas y disposiciones complementarias de conformidad con lo previsto en la Ley y reglamentos nacionales.

7.2. Competencia de Gestión:

7.2.1. Aprobar, modificar, derogar el plan regulador de rutas provincial, según la presente ordenanza y las normas nacionales.

7.2.2. Determinar y declarar las áreas o vías saturadas de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y normas nacionales.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

7.2.3. Otorgar concesiones para la prestación del servicio de transporte público regular de personas, en vías saturadas, mediante procesos de licitación pública, de conformidad con la presente Ordenanza.

7.2.4. Otorgar autorizaciones para la prestación del servicio de transporte público de personas, en áreas o vías no saturadas de su ámbito territorial, así como sus actos modificatorios.

7.2.5. Otorgar los títulos habilitantes para la prestación del servicio de transporte público de personas, así como sus actos modificatorios.

7.2.6. Otorgar autorizaciones, para la prestación del servicio de transporte público de personas, en vías no exclusivas de su ámbito jurisdiccional provincial, así como sus actos modificatorios.

7.2.7. Administrar los registros, bases de datos y el Sistema Informático de Transporte público en todas sus modalidades.

7.2.8. Otorgar el certificado de habilitación para la infraestructura complementaria del servicio de transporte público de personas, en su ámbito territorial, así como sus actos modificatorios.

7.2.9. Autorizar y establecer paraderos del servicio de transporte público de personas en la Provincia de Pataz, así como sus actos modificatorios.

7.2.10. Otras señaladas en las normas nacionales y en el presente Reglamento.

7.3. **Competencia de Fiscalización:** Realizar las acciones fiscalizadoras del servicio de transporte público de personas mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas por infracción o incumplimiento de las normas, contratos de concesión o disposiciones que regulan dicho servicio en la Provincia de Pataz. Las acciones de fiscalización podrán ser realizadas tanto en campo y en gabinete.

ARTÍCULO 8º.- OTROS ÓRGANOS COMPETENTES

8.1. **LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ:** La PNP prestará auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la Municipalidad Provincial de Pataz y demás establecidas por el Decreto Legislativo N° 1216, de fecha 24 de setiembre del 2015 y Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

8.2.- **INDECOPI:** Le corresponde actuar de acuerdo a sus competencias y al D.S. 017-2009-MTC y las normas vigentes.

CAPITULO III

DE LA CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO

ARTÍCULO 9º.- DE LA CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO.

El servicio de transporte público de personas en el ámbito de la provincia de Pataz se clasifica en:

9.1. Servicio de Transporte Regular de Personas, el mismo que puede prestarse bajo el Servicio Estándar.

9.2. Servicio de transporte especial de personas, el mismo que puede prestarse bajo la siguiente clasificación:

9.2.1. Servicio de transporte turístico

9.2.2. Servicio de transporte de trabajadores



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- 9.2.3. Servicio de transporte de estudiantes
- 9.2.4. Servicio de transporte social
- 9.2.5. Servicio de transporte de auto colectivo
- 9.2.6. Servicio de transporte de Taxi (Taxi libre, Taxi estación y Taxi remisse)
- 9.2.7. Servicio de Transporte Mixto

TITULO II CONCESIONES Y AUTORIZACIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10º.- OTORGAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

10.1. Para el otorgamiento del servicio de transporte público de personas, se hará mediante concesión en caso del servicio de transporte público regular de personas que pase por vías declaradas saturadas, conforme el plan regulador de rutas provinciales y mediante autorización, en caso del servicio de transporte público de personas que pase por vías no declaradas saturadas y en caso del servicio de transporte público especial, en cuanto corresponda según su clasificación.

10.2. En caso de las rutas establecidas en el plan regulador, que no pasen por vías no declaradas saturadas, para su otorgamiento deberá realizarse mediante LA AUTORIZACIONES DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO", en los casos que corresponda según el presente Reglamento, como servicio excepcional

CAPITULO II DE LAS ÁREAS O VÍAS SATURADAS

Artículo 11º.- DE LA DECLARACIÓN DE ÁREAS O VÍAS SATURADAS

11.1. Entiéndase por vías saturadas, aquellas secciones de tramos viales por donde discurren segmentos de rutas de servicio público y en donde se produce congestionamiento y/o mayores grados de contaminación que los permisibles. Se considera área saturada a parte del territorio de una ciudad, población o área urbana en general en la que existen dos (2) o más arterias o tramos viales con apreciable demanda de usuarios del transporte o exceso de oferta, la que presenta, en toda su extensión o en parte de ella, niveles de contaminación ambiental o congestión vehicular que comprometen la calidad de vida o la seguridad de sus habitantes.

11.2. El Concejo Municipal de la Provincia de Pataz declarará, mediante Ordenanza Municipal, las áreas o vías que presentan la condición de saturadas, a propuesta y sustentación de la Gerencia de Administración Tributaria, teniendo como fundamento el informe técnico de la DTSV.

11.3. La declaración de áreas o vías saturadas faculta de la Gerencia de Administración Tributaria previo informe favorable de la División de Transporte y Seguridad Vial, modificar, revocar o cancelar las autorizaciones otorgadas con anterioridad para operar en dichas áreas o vías, así como a proponer el plazo de adecuación y de inicio del procedimiento de licitación pública para la concesión de rutas vinculadas a las áreas o vías saturadas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATATE

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

11.4. La Municipalidad Provincial de Patate convocará a licitación pública para seleccionar a la empresa o empresas que puedan hacer uso de los tramos viales o áreas declarados como saturados.

11.5. El servicio de transporte público en las áreas o vías declaradas como saturadas será prestado **exclusivamente por los transportistas que hayan obtenido la respectiva concesión para operar dentro de ella**, siendo considerado como servicio no autorizado todo aquel que sean prestados sin contar con dicha concesión.

CAPITULO III

DEL PLAN REGULADOR DE RUTAS PROVINCIAL

ARTÍCULO 12.- PLAN REGULADOR DE RUTAS PROVINCIAL

12.1. El Plan Regulador de Rutas es el documento técnico-normativo que contiene las características de las rutas del sistema de transporte público de pasajeros de la Provincia de Patate. Este documento deberá establecer para cada ruta como mínimo lo siguiente:

12.1.1. Código de ruta, denominación numérica única.

12.1.2. Denominación de ruta, referencia al origen y destino de la ruta

12.1.3. Horario del servicio, la hora de inicio y la hora de culminación del servicio.

12.1.4. Itinerario, la descripción de la secuencia de los segmentos de las vías por donde discurre el recorrido de la ruta.

12.1.5. Longitud total del recorrido, la cantidad de kilómetros que comprende la ruta.

12.1.6. Paradero Inicial, el paradero en el extremo de la zona urbana donde se inicia la ruta.

12.1.7. Paradero Final, el paradero donde termina la ruta.

12.1.8. Paraderos Urbanos, los lugares autorizados para embarque y desembarque de pasajeros.

12.1.9. Frecuencia de alta demanda; intervalo de tiempo entre el inicio del itinerario de ruta de dos vehículos, para horarios de alta demanda.

12.1.10. Frecuencia baja demanda; intervalo de tiempo entre el inicio del itinerario de ruta de dos vehículos, para horarios de baja demanda.

12.1.11. Flota, número de vehículos necesarios para cumplir con la frecuencia de alta demanda.

12.1.12. Terminal, la dirección del predio urbano utilizado con infraestructura complementaria.

12.2. El plan regulador de rutas, se formula en base a las evaluaciones de carácter socio económico de la necesidad de transporte de la población y/o estudios de demanda, utilizando fuentes de información directa, encuestas a los usuarios, conteos en las vías, y/o indirectas, información proporcionada por los operadores del servicio u otras fuentes.

12.3. La División de Transporte y Seguridad Vial, deberá proponer la actualización del Plan Regulador de Rutas provincial, de forma periódica con un intervalo no menor a dos (02) años y no mayor a cuatro (04) años, considerando:

12.3.1. Atención adecuada del deseo de viaje de los usuarios.

12.3.2. Capacidad y estado de las vías.

12.3.3. Adecuado sistema de señalización y semaforización.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

12.3.4. Protección del Ambiente.

Las modificaciones efectuadas son de aplicación obligatoria a todos los operadores autorizados de la Provincia.

12.4. El Plan Regulador de Rutas deberá consignar las rutas para el servicio de transporte público regular en vías troncales o corredores y rutas para el servicio de transporte colectivo urbano en rutas alimentadoras o de aportación.

CAPITULO IV DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 13º.- DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

La Municipalidad Provincial de Pataz, otorgará concesiones para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en áreas o vías declaradas como saturadas, mediante proceso de licitación pública de rutas, que se llevará a cabo conforme a lo previsto en el presente Reglamento y en las Bases que se aprueban las empresas constituidas de acuerdo a la legislación vigente serán responsables por los actos derivados de la prestación del servicio a que se refiere el presente Reglamento.

ARTÍCULO 14º.- DE LA MODALIDAD DE AUTORIZACIÓN

Las concesiones para el servicio de transporte público regular serán otorgadas mediante contrato de concesión vía licitación pública, según el Plan Regulador de Rutas, previo estudio técnico de operación de rutas que tendrá en cuenta la capacidad y antigüedad de la flota, de acuerdo a la modalidad y características del servicio requerido para cubrir la demanda.

ARTÍCULO 15º.- DE LAS CONDICIONES

Las condiciones para el otorgamiento de concesiones del servicio de transporte regular de personas, serán establecidos en las bases de licitación pública, sean estas por rutas o paquetes de rutas, de acuerdo al Plan Regulador de Rutas y a la normatividad conexas vigente.

ARTÍCULO 16º.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS POSTORES

Los postores a la concesión del servicio de transporte regular, presentarán sus propuestas, con arreglo al presente reglamento y bajo las condiciones dictadas por el comité especial.

ARTÍCULO 17º.- DE LA CAPACIDAD

Una empresa podrá obtener una o más rutas siempre que acredite tener la capacidad requerida para el servicio.

TITULO III

DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE RUTAS

CAPÍTULO I





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES*

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 18º.- PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA DE RUTAS

Procedimiento por el cual se otorga en concesión el servicio de transporte público regular de personas a empresas privadas, según las rutas diseñadas por el Plan Regulador de Rutas provincial que pasen por vías declaradas como saturadas.

ARTÍCULO 19º ETAPAS DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA

El proceso de licitación pública tendrá las siguientes etapas

- 19.1. Designación del Comité que conducirá el proceso;
- 19.2. Elaboración de las bases;
- 19.3. Convocatoria y publicación;
- 19.4. Venta de bases;
- 19.5. Presentación de consultas, absolución y aclaración de las bases;
- 19.6. Presentación de propuestas;
- 19.7. Evaluación y calificación de propuestas; y
- 19.8. Otorgamiento de la Buena Pro.

ARTÍCULO 20º.- DE LA DESIGNACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

El Alcalde Provincial designará, para cada proceso de licitación pública que se convoque dentro de su jurisdicción un comité que se encargará de conducirlo. El comité deberá ser integrado, como mínimo, por tres (3) miembros, los que deberán ser funcionarios de la Municipalidad Provincial de Pataz que se encuentren gozando de su capacidad de ejercicio.

El comité será presidido por la persona que designe el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pataz, todo lo actuado por el Comité, así como sus decisiones, constará en actas a las que puedan acceder los interesados

Los integrantes de la comisión se abstendrán de intervenir en un proceso de licitación pública, cuando tengan un interés directo o indirecto en el mismo. La comisión, de considerarlo necesario podrá contratar servicios especializados de asesoría técnica para asistirle en el proceso.

ARTÍCULO 21º.- DE LA ELABORACIÓN Y CONTENIDO DE LAS BASES

Las bases de licitación pública, cuya elaboración estará a cargo del Comité, se sujetan a lo establecido en el presente Reglamento y deberán definirse con toda precisión:

- 21.1. Los plazos y cronograma del proceso de licitación pública y de suscripción del contrato de concesión;
- 21.2. La descripción de la ruta a licitar;
- 21.3. Las condiciones y requisitos para acceder a la misma;
- 21.4. Los criterios, condiciones y factores a evaluarse, pudiendo ser condiciones de seguridad, comodidad y calidad del servicio;
- 21.5. Las características y cantidad de la flota a ofertar;
- 21.6. Las características de los servicios básicos y complementarios e instalaciones necesarias;
- 21.7. La asignación de los puntajes para la calificación de las propuestas con indicación del mínimo para calificar e impedimentos para ser postor;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

21.8. Asimismo, deberá precisarse las características, condiciones y detalles técnicos, económicos, administrativos y de operación requeridos para el servicio de transporte, los que también serán materia de evaluación;

21.9. Las disposiciones y plazo para formular consultas y observaciones sobre las bases y la forma de atenderlas; y,

21.10. Contendrán el plazo de vigencia de la concesión, condiciones de su renovación y demás condiciones contractuales en concordancia con el presente Reglamento, para cuyo efecto se anexará el modelo del contrato de concesión.

ARTÍCULO 22º.- CONVOCATORIA, PUBLICIDAD Y VENTA DE BASES

El proceso de licitación será convocado públicamente por el Comité designado, a fin de que los transportistas interesados presenten su oferta y puedan competir sobre factores de calidad, comodidad, precio, condiciones de seguridad, tipo de flota, especificados en las bases respectivas.

El comité determinará el contenido de la convocatoria a licitación pública, asegurando que se brinde la información necesaria a los interesados, así como las condiciones de venta de bases.

La convocatoria será publicada en el diario Oficial El Peruano por dos (2) veces con intervalo de dos (2) días calendario, siendo válidas, inclusive, las publicaciones realizadas en días sábados, domingos y feriados, debiendo mediar entre la segunda publicación y la fecha límite para la presentación de la propuesta, por lo menos 30 días calendarios.

Se publicará paralelamente en la página web de la Municipalidad Provincial de Pataz. A partir del día siguiente de la última publicación, el Comité pondrá a la venta las bases de licitación con el contenido y anexos antes especificados.

ARTÍCULO 23º.- PRESENTACIÓN DE CONSULTAS, OBSERVACIONES, ABSOLUCIÓN Y ACLARACIÓN DE LAS BASES

Los adquirentes de las bases podrán formular consultas y observaciones o solicitar aclaración del contenido de las bases, las que serán absueltas por la Comisión por escrito y en forma fundamentada.

ARTÍCULO 24º.- PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

La propuesta y documentos que deban anexarse, estarán de acuerdo a las Bases de licitación, estar firmados y sellados en cada hoja por el postor o su representante legal, así como estar foliados correlativamente. Las propuestas deben incluir cada uno de los aspectos exigidos por las Bases. Cada postor presentará, dentro de la propuesta, una declaración jurada simple en la que se expresará lo siguiente:

24.1. Que no tiene impedimento para participar en el proceso ni está incurso en ninguna causa de abstención, de conformidad con las Bases de licitación pública.

24.2. Que conoce, acepta y se somete a las bases, condiciones y procedimientos del proceso de licitación pública.

24.3. Que es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta para efectos del proceso.

24.4. Que se compromete a mantener su oferta durante el proceso y a suscribir el contrato de concesión en caso de obtener la Buena Pro.

24.5. Que conoce el contenido de este Reglamento y el régimen de infracciones y sanciones del servicio de transporte al que postula.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ARTÍCULO 25º.- EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

El Comité en la fecha indicada, en acto público y con presencia de notario recibirá las propuestas; levantando un acta de los postores admitidos. Luego procederá en sesión plena reservada a evaluar y calificar la propuesta, haciendo público posteriormente el Acta con el cuadro de méritos de los postores y el otorgamiento de la buena pro al postor que haya obtenido la mayor calificación para los requerimientos del servicio licitado.

Artículo 26º.- Impugnación al acto de otorgamiento de la buena pro

La decisión de la Comisión de adjudicar la Buena Pro puede ser impugnada por quienes acrediten tener interés legítimo, directo, actual y probado en el proceso, en el mismo acto público a que se refiere el Artículo anterior o dentro del plazo de cinco (5) días hábiles subsiguientes. El Alcalde Provincial deberá resolver, mediante decisión inimpugnable y que da por agotada la vía administrativa, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la interposición de la impugnación. El Alcalde, antes de su pronunciamiento final, podrá actuar los medios probatorios que estime conveniente.

CAPITULO II EL CONTRATO DE CONCESIÓN

ARTÍCULO 27º.- DEL ALCANCE Y CONTENIDO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Mediante el contrato de concesión, la Municipalidad Provincial de Pataz, otorga al transportista una autorización para prestar el servicio de transporte de personas regular, asumiendo éste el compromiso de brindar el servicio conforme a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, en las Bases de licitación pública y en el mismo contrato. El contrato de concesión deberá contener, entre otras cláusulas, los siguientes:

- 27.1. Condiciones y características del servicio a prestar por el transportista (legal, técnica y de operación);
- 27.2. Obligaciones del transportista;
- 27.3. Obligaciones de la Municipalidad Provincial de Pataz;
- 27.4. Régimen de fiscalización y penalidades en caso de incumplimiento;
- 27.5. Vigencia de la concesión; y,
- 27.6. Mecanismos de resolución del contrato.

ARTÍCULO 28º.- DE LA FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN

La concesión se formaliza con la firma del contrato entre el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pataz y el representante legal de la persona jurídica que haya resultado ganador de la Buena Pro.

Podrá elevarse a escritura pública, cuando así lo solicite el concesionario, siendo de su cuenta todos los gastos que se irroguen.

ARTÍCULO 29º.- DEL PLAZO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

El contrato de concesión se suscribirá dentro del plazo establecido en las Bases, el mismo que se computará a partir de la fecha en que quede firme el otorgamiento de la buena pro. Vencido el plazo sin que se formalice el contrato por causa atribuible al transportista, la adjudicación de la buena pro quedará sin efecto de pleno derecho, debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente; la buena pro se otorgará al



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

43.1. Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RNLC y que la misma se encuentre vigente.

43.2. No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en sesenta y cinco (65) años.

43.3. Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor.

43.4. Haber obtenido y portar de manera obligatoria la Credencial del Conductor expedido por la Municipalidad Provincial de Pataz, conforme lo previsto por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 44°.- JORNADAS MÁXIMAS DE CONDUCCIÓN

Los conductores de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público regular de personas, no deberán realizar jornadas de conducción efectiva continua de más de cinco (5) horas y deberán gozar de un tiempo de descanso entre cada jornada de conducción no menor de una (1) hora, en caso que la jornada de conducción efectiva sea menor de dos (2) horas, el tiempo de descanso será no menor de treinta (30) minutos. La duración acumulada de jornadas de conducción no deberá exceder de diez (10) horas en un período de 24 horas.

ARTÍCULO 45°.- OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR

Las obligaciones del conductor del servicio de transporte público de personas de la Provincia de Pataz son aquellas que se encuentran contempladas en el Artículo 31° del RENAT, las mismas que deberán ser cumplidas en su cabalidad, asimismo, obligatoriamente los conductores deberán ser titulares de su Credencial de Conductor el mismo que es expedido por la Municipalidad Provincial de Pataz y que se encuentre vigente, debiendo portarla en todo momento cuando preste el servicio.

ARTÍCULO 46°.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN AL CONDUCTOR

El transportista deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones que corresponden al conductor y en caso tome conocimiento de algún incumplimiento en que esté incurso el conductor debe adoptar las medidas que resulten necesarias en salvaguarda de sus intereses.

CAPÍTULO III

INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DEL TRANSPORTE

ARTÍCULO 47°.- CONSIDERACIONES GENERALES

47.1. La prestación del servicio de transporte debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física, la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas, toda otra infraestructura empleada como lugar de carga, descarga, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio.

47.2. Los transportistas autorizados para prestar servicio de transporte regular deben acreditar ser titulares o tener suscritos contratos vigentes para usar y usufructuar terminales terrestres habilitados en el origen y/o en el destino de cada una de sus rutas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

para su permanencia al servicio del régimen extraordinario de permanencia aprobado por el presente Reglamento y/o el Resolución Ministerial emitida por el MTC.

ARTÍCULO 40°.- TITULARIDAD DE LOS VEHÍCULOS

40.1. Los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas, podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, de una entidad supervisada por la SBS y/o CONASEV sea que hayan sido entregados en fideicomiso o que se encuentren sometidos a cualquier otra modalidad permitida por la normatividad del sistema financiero y/o del mercado de valores.

40.2. En todos los casos en que los vehículos no sean de propiedad del transportista, la habilitación del vehículo en el registro administrativo de transporte, se efectuará por el tiempo de duración previsto en el contrato que presente el transportista ante la autoridad competente. Esta habilitación podrá ser renovada sucesivamente hasta por el máximo de tiempo permitido por el presente Reglamento con la presentación de la documentación que acredite que el transportista mantiene el derecho a usar y usufructuar el vehículo.

40.3. Lo dispuesto en el numeral anterior no importa una modificación del tiempo máximo de habilitación del vehículo.

ARTÍCULO 41°.- CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR

41.1. Todo vehículo que se destine al transporte público de personas, deberá encontrarse en óptimas condiciones técnicas y mecánicas, así como cumplir lo dispuesto en la presente norma, reglamentos específicos y/o normas nacionales cuando corresponda.

41.2. Todos los vehículos habilitados para la prestación de servicios de transporte, deberán ser sometidos periódicamente a una CITV, de acuerdo a lo que dispone la normatividad de la materia.

41.3. La División de Transporte y Seguridad Vial, dispondrá que se someta extraordinariamente a una inspección técnica en un CITV a los vehículos del servicio de transporte cuyo chasis y/o estructura haya sufrido daños como consecuencia de un accidente de tránsito y este haya sido sometido a una reparación. El objeto de esta inspección técnica extraordinaria es verificar si el vehículo se encuentra apto para prestar el servicio de transporte y si su circulación presenta riesgo.

ARTÍCULO 42°.- SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y CERTIFICADO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO

El transportista deberá acreditar que el vehículo que prestará el servicio de transporte de personas cuenta con el SOAT o con un CAT emitido por una AFOCAT con autorización vigente, emitido para el servicio habilitado.

CAPÍTULO II CONDUCTORES

ARTÍCULO 43°.- REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN COMO CONDUCTOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE

Para ser habilitado como conductor de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de persona y mantener tal condición, el conductor debe cumplir con los siguientes requisitos:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATATE

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

37.1.5. Que cuenten con cinturones de seguridad de tres (3) puntos en el asiento del conductor y de dos (2) puntos, como mínimo, en todos los asientos del vehículo.

37.1.6. Que cuenten con el equipamiento, instrumentos de seguridad y requisitos exigidos por el RNT y el RNV, los cuales deben estar en funcionamiento.

ARTÍCULO 38°.- CONDICIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS MÍNIMAS EXIGIBLES A LOS VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS, BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE ESPECIAL.

38.1 Para el servicio de transporte público especial los vehículos podrán corresponder a la categoría M1, M2 o M3. Para los vehículos de la categoría M1, deberán tener instalado de fábrica el sistema de dirección al lado izquierdo del mismo, y que cuenten con un peso neto igual o superior a una (1) tonelada, una cilindrada mínima de 1250 cm³ y condiciones adicionales exigibles de acuerdo al presente Reglamento y al RENAT.

38.2 En el servicio de transporte especial, bajo la modalidad de transporte turístico, los vehículos deberán cumplir con las comodidades establecidas en el Artículo 23.1.3 del RENAT, según la categoría que corresponda.

38.3 El servicio de transporte turístico de aventura, incluye el ecoturismo y turismo de naturaleza, la misma que podrá realizarse en vehículos de la categoría M o N de la clasificación vehicular, acondicionados para el transporte de personas en condiciones de seguridad y comodidad y equipados apropiadamente para el tipo de viaje a realizar.

38.4 El servicio de transporte en Auto Colectivo, se regirá por lo que establezca el presente Reglamento, el mismo que sólo se dará en una ruta fija.

ARTÍCULO 39°.- ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS

39.1. La antigüedad máxima de acceso y permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas se computará de la siguiente manera:

39.1.1. La antigüedad máxima de acceso al servicio será de diez (10) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

39.1.2. La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta veinte cinco (25) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

39.2. La antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda, así como los demás supuestos establecidos en el Artículo 25. 5° de la RENAT.

39.3. Los vehículos destinados al servicio de transporte terrestre especial de personas en las modalidades de transporte de estudiantes y de trabajadores, estarán sujetos a la antigüedad de permanencia que establece el presente Reglamento, exceptuándoseles de la antigüedad máxima de acceso para su habilitación.

39.4. Excepcionalmente los vehículos que vienen prestando el servicio de transporte público dentro de la Provincia de Patate en cualquiera de sus modalidades, se sujetarán



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

MTC. Las concesiones para el servicio de transporte público de personas se regulan por lo que dispongan los contratos que las sustenten y por la ordenanza municipal.

ARTÍCULO 34º.- VERIFICACIÓN Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA

La verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso y el control de las condiciones de permanencia serán realizadas directamente por la División de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad provincial de Pataz.

**TÍTULO II
CONDICIONES TÉCNICAS
CAPÍTULO I
VEHÍCULOS**

ARTÍCULO 35º.- DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS.

35.1. Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público de personas, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados.

35.2. El cumplimiento de estas condiciones se acredita mediante la certificación técnica expedida por un CITV y las acciones de control que realice la autoridad competente.

ARTÍCULO 36º.- CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS.

36.1. Son condiciones técnicas básicas requeridas a todos los vehículos destinados al servicio del transporte público de personas:

36.1.1. Encontrarse en buen estado de funcionamiento.

36.1.2. Cumplir con las características y condiciones técnicas establecidas en el RNV.

36.1.3. Cumplir con todas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en especial con lo señalado en los siguientes numerales.

36.2. Sólo se podrá destinar al servicio de transporte público de personas, aquellos vehículos que cumplan con lo dispuesto en los artículos 19. 2º y 19. 3º 19. 4º y demás artículos que forman el RENAT.

ARTÍCULO 37º.- CONDICIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS MÍNIMAS EXIGIBLES A LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE REGULAR.

37.1. Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular:

37.1.1. Que correspondan a la Categoría M2 o M3, de la clasificación vehicular establecida en el RNV.

37.1.2. Que el sistema de frenos debe ser adecuado al tipo, tamaño, peso del vehículo y debe cumplir con lo dispuesto en el RNV.

37.1.3. Que cuenten con un indicador sonoro intermitente dispuesto en la zona trasera del vehículo, el cual se activará en forma simultánea con el acoplamiento de la marcha atrás.

37.1.4. Que cuenten con un dispositivo eléctrico o electrónico instalado en el salón del vehículo y a la vista de los usuarios, que informe sobre la velocidad que marca el velocímetro.





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

transportista que sigue en el orden de méritos, siempre que haya obtenido el puntaje mínimo requerido.

ARTÍCULO 30°.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

La solución de las controversias que surjan entre el concedente y el concesionario, vinculado a la interpretación o ejecución del contrato de concesión, será resuelta en la vía judicial o podrán ser sometidos a arbitraje privado, conforme a lo previsto en el contrato de concesión.

TÍTULO IV

**DEL PROCESO DE CONCURSO ESPECIAL PARA OTORGAMIENTO DE
AUTORIZACIONES**

DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 31°.- DEL CONCURSO ESPECIAL

El servicio de transporte público de personas, que no pase por rutas creadas por el Plan Regulador de Rutas, y las cuales no pasen por vías declaradas como saturadas, serán otorgadas mediante resolución de autorización, conforme previsto en el Decreto Supremo 017-2009-MTC y modificatorias y la presente ordenanza.

Para el servicio de transporte público especial que no tiene rutas establecidas en el Plan Regulador de Rutas, la autorización se entrega a mérito del cumplimiento de los requisitos establecidos para cada procedimiento, según lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 32°.- DEL PROCEDIMIENTO

El proceso de concurso especial para otorgamiento de autorizaciones para el servicio de transporte público de personas, en rutas señaladas en el Plan Regulador de Rutas, se regirá por lo establecido en las bases del concurso y lo que establece el presente Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA

TÍTULO I

CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 33°.- DEL ACCESO Y PERMANENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS.

33.1. El acceso y la permanencia en el transporte público de personas se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento y las normas nacionales.

33.2. El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada o una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.

33.3. El procedimiento para la cancelación de la autorización y/o habilitación se regula por lo dispuesto en la presente ordenanza y/o en el Decreto Supremo N° 017-2009-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Los transportistas autorizados están obligados a hacer uso de la infraestructura que hayan acreditado, para la prestación de sus servicios, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

47.3. En el servicio de transporte público especial de personas bajo las modalidades de transporte turístico, de estudiantes, de trabajadores, social y taxi en sus modalidades, servicio mixto, cuando este es prestado con menos de cinco (5) vehículos, sólo será necesario acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa.

47.4. Tratándose del servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de Auto colectivo M2, es necesario acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa, terminales terrestres o estaciones de ruta habilitados en origen y/o en destino y talleres de mantenimiento sean propios o contratados con terceros.

47.5. Está prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte dentro de la parte urbana del distrito de Tayabamba. Esta prohibición no es aplicable al servicio de transporte de personas mientras la detención del vehículo sea momentánea para el embarque o desembarque de usuarios. Esta prohibición no es aplicable a los paraderos del servicio especial de taxi estación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no exime del cumplimiento de las normas de tránsito vigentes, en especial las relativas a los lugares donde no está permitido estacionarse o detenerse. De existir algún atractivo turístico corresponde a la División de Transporte y Seguridad Vial otorgar las facilidades para el estacionamiento de los vehículos que presten este servicio, así como, para el embarque y desembarque de las personas que hagan uso de los mismos.

47.6. En el caso del servicio de transporte regular de personas y el servicio especial en sus diversas modalidades, deberán embarcar y desembarcar los pasajeros en la infraestructura complementaria que se encuentra ubicado el sector Chagualito, distrito de Tayabamba.

ARTÍCULO 48º.- OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES DE TERMINALES TERRESTRES.

48.1. No permitir ni realizar acciones que perjudiquen el libre tránsito y la circulación de personas y vehículos en la zona en la que se encuentra el terminal terrestre.

Los terminales terrestres deben contar con un área apropiada y suficiente para que los vehículos que lo utilicen puedan girar y maniobrar internamente, deben contar con puertas de ingreso y de salidas, así como instalaciones y equipamiento para las operaciones a que está destinado. No se encuentra permitido que los vehículos ingresen en retroceso al terminal terrestre.

48.2. Abstenerse de modificar las características y condiciones de operación del terminal terrestre sin contar con la autorización de la División de Transporte y Seguridad Vial.

48.3. Verificar que el uso del terminal terrestre sea el adecuado en función a la autorización obtenida.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

48.4. Permitir el uso de sus instalaciones solo a transportistas autorizados y a vehículos habilitados.

48.5. Brindar las facilidades necesarias para la labor de fiscalización de la autoridad competente, llámese: el INDECOPI, la PNP el MINTRA o cualquier otro órgano que realice actividad de fiscalización sobre la infraestructura o los transportistas usuarios de la misma.

48.6. Contar con un libro de reclamos en el que el usuario pueda consignar las quejas que pueda tener en contra del transportista autorizado que haga uso de las instalaciones.

48.7. Colocar en lugares visibles información dirigida a los usuarios sobre sus derechos y obligaciones, así como sobre la existencia del libro de reclamos del que pueden hacer uso.

TÍTULO III
CONDICIONES LEGALES
CAPÍTULO I
CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 49°.- CONDICIONES LEGALES GENERALES QUE SE DEBE CUMPLIR PARA ACCEDER Y PERMANECER EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONA.

Las condiciones legales básicas que se debe cumplir para acceder y para permanecer como titular de una autorización, a efecto de prestar servicio de transporte público de personas son las siguientes:

49.1. Ser persona natural capaz o persona jurídica de derecho privado inscrita en los Registros Públicos.

49.2. En el caso que el transportista sea persona jurídica, no deberá estar incurso en alguna de las causales de irregularidad previstas en la Ley General de Sociedades.

49.3. Cuando el transportista sea persona jurídica, deberá contar con la organización empresarial que requiera la prestación del servicio de transporte. Deberá además contar con un Gerente o Administrador declarado ante la autoridad competente.

49.4. La persona natural, socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de la persona jurídica que pretenda acceder a prestar servicio de transporte, no podrán encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio o Delito Tributario, ni podrán serlo, en tanto se encuentre vigente la autorización. Dicha condena deberá constar en una sentencia consentida o ejecutoriada que no haya sido objeto de rehabilitación.

Esta prohibición es aplicable a los accionistas, socios, directores y representantes legales de la persona jurídica que sea accionista o socia del solicitante o transportista.

49.5. La persona natural, socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de la persona jurídica que pretenda acceder a prestar servicio de transporte público no podrán haber sido declarados en quiebra, estar incurso en un proceso concursal o estar sometido a medida judicial o administrativa que lo prive o restrinja de la administración de sus bienes, ni podrán serlo, en tanto se encuentre vigente la autorización.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Esta prohibición es aplicable a los accionistas, socios, directores y representantes legales de la persona jurídica que sea accionista o socia del solicitante o transportista.

49.6. La persona natural o jurídica debe encontrarse registrado como contribuyente "activo" en el Registro Único del Contribuyente de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y que, en todo momento, la información declarada ante esta entidad coincida con la brindada a la autoridad competente.

49.7. No debe haber sufrido la cancelación de la autorización para prestar servicios de transporte o encontrarse inhabilitado en forma definitiva para ello. Lo dispuesto en el presente numeral alcanza a los socios, accionistas, asociados, directores y representantes legales del transportista que fue cancelado y/o inhabilitado.

49.8. No haber sido sancionado, mediante resolución firme, en más de una oportunidad con inhabilitación por un (1) año, para la prestación del servicio de transporte.

49.9. Contar con los vehículos, organización e infraestructura necesaria para prestar un servicio acorde con lo dispuesto en el presente Reglamento para cada tipo de servicio.

49.10. Contar y mantener vigentes, permanentemente, la póliza del SOAT y/o CAT de todos sus vehículos habilitados.

49.11. Una persona natural o jurídica que tenga la calidad de transportista autorizado puede gerenciar a otro transportista autorizado mediante un acuerdo o contrato de gerenciamiento. Los acuerdos o contratos de gerenciamiento deben ser puestos en conocimiento de la autoridad competente.

La celebración de un acuerdo o contrato de gerenciamiento no importará modificación, extinción, mutación o novación de ninguna especie con respecto a las obligaciones que los contratantes tienen a su cargo derivadas de las autorizaciones de que son titulares y de las normas de aplicación con cargo a las cuales vienen ejecutando sus prestaciones.

La designación de una persona jurídica como Gerente General se regula por lo dispuesto por la Ley General de Sociedades.

49.12. Un transportista autorizado puede suscribir con otros transportistas autorizados del mismo o de diferentes ámbitos acuerdos que le permitan realizar una integración operacional o comercial destinada a la prestación del servicio de transporte que realizan, lo cual no importa ninguna modificación en las obligaciones asumidas por cada uno de ellos frente a la autoridad competente.

CAPITULO II CONDICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 50°.- CONDICIONES LEGALES ESPECÍFICAS QUE DEBE CUMPLIR PARA ACCEDER Y PERMANECER EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN TODOS LOS ÁMBITOS

50.1. Las condiciones legales específicas que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte regular y especial de personas son:

50.1.1. Ser persona jurídica de derecho privado inscrita en los Registros Públicos.

50.1.2. Que el estatuto social establezca como principal actividad de la sociedad la prestación de servicios de transporte terrestre de personas, bien de forma exclusiva o conjunta con cualquier otra actividad de transporte o de carácter comercial. En caso que el estatuto social no distinga como principal alguna de las actividades consignadas en





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

el objeto social, se estará a lo que figure declarado en el Registro Único del Contribuyente (RUC).

Quedan exceptuados de cumplir este requisito las entidades bajo supervisión de la SBS cuando asuman en calidad de fiduciarios de una autorización en el marco de un contrato de fideicomiso.

50.1.3. Contar con la disponibilidad de vehículos para la prestación del servicio, sean éstos propios o contratados por el transportista bajo cualquier de las modalidades previstas en el presente Reglamento.

50.1.4. Contar con personal para la prestación del servicio, sea éste propio o de una empresa tercerizadora registrada y supervisada por el MINTRA, contratado conforme a las normas laborales vigentes.

50.1.5. Contar con el patrimonio neto mínimo requerido para acceder y permanecer en el servicio de transporte público de personas, el mismo que queda fijado en:

50.1.5.1. Para el servicio de transporte público regular y auto colectivo de personas es de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias.

50.1.5.2. Para el servicio de transporte público especial de personas, bajo la modalidad de transporte turístico es de Veinticinco (25) Unidades Impositivas Tributarias.

50.1.5.3. Para el servicio de transporte público especial de personas, bajo la modalidad de transporte Auto Colectivo, Quince (15) Unidades Impositivas Tributarias.

El servicio especial de transporte de personas bajo las modalidades de transporte de trabajadores, de estudiantes, social y de taxi, no requiere de un patrimonio mínimo.

50.1.5.4. Se entenderá por patrimonio neto al que figure en sus registros contables y/o al declarado ante la administración tributaria en el último ejercicio, lo que será acreditable ante la autoridad competente y sujeto a fiscalización, en caso no tuviera registro contable se considerará el capital social de la empresa.

TÍTULO IV
CONDICIONES DE OPERACIÓN
CAPÍTULO I
CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 51°.- CONDICIONES GENERALES DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTISTA

El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado, en consecuencia, asume las siguientes obligaciones:

51.1. En cuanto al servicio:

51.1.1. Contar con una organización apropiada para el servicio o actividad que realiza, de acuerdo a lo previsto en este Reglamento.

51.1.2. Prestar servicios cumpliendo con los términos de la autorización de la que sea titular.

51.1.3. Prestar el servicio de transporte con vehículos que:

51.1.3.1. Se encuentren habilitados

51.1.3.2. Hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda, y

51.1.3.3. Cuenten con póliza de SOAT vigente o el CAT.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

51.1.3.4. Prestar el servicio de transporte utilizando infraestructura complementaria de transporte habilitada, cuando corresponda.

51.1.3.5. No abandonar el servicio, tampoco dejar de prestarlo sin cumplir con el previo trámite de su renuncia o suspensión.

51.1.6. Facilitar la labor de supervisión y fiscalización que realice la Municipalidad Provincial de Pataz a través de la División de Transporte y Seguridad Vial.

51.1.7. Informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio.

51.1.8. Poner a disposición del usuario la información relevante en relación a los servicios que presta, tales como horarios, modalidades autorizadas, tarifas al público, fletes etc., en sus oficinas, en los puntos de venta de pasajes, en los terminales terrestres, estaciones de ruta y en su página Web de ser el caso.

51.2. En cuanto a los conductores:

51.2.1. Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que este se encuentre autorizado, considerando la flota habilitada y las frecuencias ofertadas.

51.2.2. Verificar que sus conductores reciban la capacitación establecida en el presente Reglamento y en las normas especiales de la materia.

51.2.3. Cumplir con obtener la credencial del conductor de manera anual, antes de que éstos presten servicios para el transportista, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

51.2.4. Verificar, antes de iniciar la conducción, que:

51.2.5. Los conductores porten su licencia de conducir,

51.2.5.1. La licencia de cada conductor se encuentre vigente, la misma que corresponderá a la clase y categoría requerida por las características del vehículo y del servicio a prestar,

51.2.5.2. Cuenten y porten su credencial del conductor, y que este se encuentre vigente.

51.2.5.3. El conductor no sobrepasa el límite de edad máximo establecido en este Reglamento,

51.2.5.4. El conductor no presenta síntomas visibles de haber ingerido alcohol o sustancias que produzcan alteración de los sentidos o del sistema nervioso.

En caso de evidenciarse algún síntoma que haga presumir esta situación, el transportista no deberá autorizar la conducción si previamente no se realizan los exámenes de descarte que resulten necesarios.

51.2.6. Verificar que el conductor que haya participado en un accidente con consecuencias de muerte o lesiones personales graves, apruebe un nuevo examen psicosomático.

51.2.7. Verificar que no se exceda de las jornadas máximas de conducción establecidas por este reglamento, cuando corresponda.

51.2.8. Verificar que los conductores cuenten con información sobre las obligaciones que deben ser observadas durante la prestación del servicio, sobre las sustancias que no pueden ser consumidas por generar alteraciones de la conciencia, somnolencia u otro efecto que afecte la conducción y la prohibición de transportar mercancías prohibidas o de procedencia ilícita.





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES*

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

51.3. En cuanto al vehículo:

51.3.1. Mantener las características técnicas generales y específicas de los vehículos, así como las demás condiciones que le permitieron acceder a la autorización para la prestación del servicio de transporte de personas.

51.3.2. Comunicar a la División de Transporte y Seguridad Vial, responsable del respectivo registro, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, la transferencia de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada ante la DTSV.

51.3.3. Disponer que en los vehículos habilitados se porten elementos de emergencia, entendiéndose por tales:

51.3.3.1. Extintores de fuego, en óptimo funcionamiento. El número de extintores y la clase de los mismos se regulan por lo previsto en la NTP 833.032, la que asume carácter obligatorio en el servicio de transporte público regulado por el presente Reglamento.

51.3.3.2. Como mínimo un neumático de repuesto, de las mismas características que los que se emplea en el vehículo que se encuentre en óptimo estado de funcionamiento,

51.3.3.3. Conos o triángulos de seguridad,

51.3.3.4. Botiquín para brindar primeros auxilios.

51.3.4. Verificar antes de prestar el servicio que:

51.3.4.1. Todos los neumáticos del vehículo habilitado cumplen con lo dispuesto por el RNV.

51.3.4.2. No se hayan colocado neumáticos reencauchados en el(los) eje(s) direccionales delanteros;

51.3.4.3. El vehículo cuente con las láminas retrorreflectivas y demás disposiciones relacionadas al tránsito, de acuerdo a la normatividad vigente; y

51.3.4.4. El vehículo cuenta preferentemente con cinturones de seguridad en todos sus asientos, que cumplan con la NTP sobre la materia y se encuentren en perfecto funcionamiento, conforme a lo previsto en el presente Reglamento, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditables. Son obligatorios en los asientos del conductor y en los que se encuentren en la primera fila del vehículo.

51.4. El resultado de estas verificaciones, a cargo del transportista, deberán constar en un acta de conformidad suscrita por el encargado de operaciones y los conductores del vehículo antes de iniciar el servicio, se realizará como mínimo una vez al día, sea en origen o en destino.

CAPITULO II CONDICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 52º.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DE OPERACIÓN QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS, BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE REGULAR

52.1. Las condiciones específicas de operación en el servicio de transporte público de personas que se presta bajo la modalidad de transporte regular son las siguientes:

52.1.1. Contar con una organización empresarial en la que como mínimo exista un área especializada destinada a Operaciones y otra destinada a la Prevención de Riesgos relacionados al transporte, a cargo cada una de ellas, de por lo menos, un responsable debidamente calificado. En aquellos casos en que la flota sea de menos de cinco (5) vehículos una sola persona podrá asumir ambas responsabilidades.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

El área de prevención de riesgos relacionados al transporte es la encargada de ejecutar lo que dispone el manual general de operaciones del transportista respecto del tema, de llevar el control estadístico de los accidentes de tránsito en que hayan participado vehículos del transportista, de realizar el análisis de sus causas y consecuencias y de proponer las medidas correctivas que resulten necesarias para evitar que se repitan.

52.1.2. Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado.

52.1.3. Utilizar en la prestación del servicio únicamente rutas autorizadas.

52.1.4. Elaborar, utilizar y aplicar un Manual General de Operaciones, que incluya la normalización, instrucciones e información necesaria respecto del manejo de la empresa que permita al personal desempeñar sus funciones y responsabilidades. Este Manual debe ser aprobado por un órgano de la persona jurídica y actualizada permanentemente. Debe considerar como mínimo lo siguiente:

52.1.4.1. La política y administración de las operaciones del transportista.

52.1.4.2. Las funciones y responsabilidades de los conductores y la tripulación del vehículo, del personal de mantenimiento y de administración.

52.1.4.3. Información apropiada de las características y especificaciones de operación

52.1.4.4. Políticas y mecanismos de incorporación de personal de conductores.

52.1.4.5. Programa de capacitación y entrenamiento permanente para las tareas a desempeñar, evaluación de destrezas y competencias en la conducción, conocimiento del vehículo y la tecnología que contiene, solución de problemas, normas de transporte y tránsito y de primeros auxilios.

52.1.4.6. Política de promoción y reconocimiento del personal.

52.1.4.7. Política y acciones de prevención de accidentes de tránsito y manejo de emergencias.

52.1.4.8. Programas de entrenamiento del personal en materia de prevención de accidentes de tránsito, evaluación de conocimientos, actividades y simulacros en la materia.

52.1.4.9. Política respecto de los conductores partícipes en accidentes de tránsito,

52.1.4.10. Política de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que componen la flota.

52.1.4.11. Política de evaluación y control médico periódico del personal de conductores

52.1.4.12. Cualquier otra información o instrucción relativa a la seguridad.

Lo establecido en este Manual General de Operaciones será de obligatorio cumplimiento y el personal deberá ser permanentemente capacitado y entrenado respecto de su contenido. El Manual deberá estar a disposición de la División de transportes y Seguridad Vial, en todo momento cuando se requiera por acciones de fiscalización.

52.2. Son condiciones específicas de operación en el transporte público regular de personas:

52.2.1. Exhibir en cada vehículo habilitado la razón social y nombre comercial, si lo tuviera, y sus colores distintivos, así como los datos de identificación de la ruta autorizada. Las reglas a seguir son:





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

52.2.1.1. La razón o denominación social del transportista deberá estar colocada como mínimo en las dos partes laterales y en la parte posterior del vehículo. Deberá tener el tamaño apropiado para que el vehículo pueda ser reconocido en condiciones normales de visibilidad.

52.2.1.2. En caso de emplearse nombres comerciales o abreviaturas, estas no deberán inducir a error respecto de la razón o denominación social.

52.2.2. Colocar en el interior del vehículo, en el lugar visible para el usuario, la información sobre la ruta autorizada y las tarifas del servicio que presta, así como:

52.2.2.1. La razón o denominación social de la empresa,

52.2.2.2. La placa de rodaje,

52.2.2.3. El número máximo de personas que se pueden transportar.

52.2.2.4. El nombre de los conductores asignados al servicio y el número de su licencia de conducir.

52.2.2.5. El(los) teléfono(s) del transportista y los que señale la División de Transportes y Seguridad Vial, para atender denuncias de los usuarios.

52.2.3. Realizar las frecuencias establecidas en la resolución de autorización.

52.2.4. Entregar comprobante de pago (boleto) a los usuarios.

52.2.5. En el caso de vehículos M2 y M3, reservar y señalizar como mínimo los dos (2) asientos más cercanos a la puerta de acceso delantera del vehículo, para uso preferente de las personas con habilidades diferentes, adultos mayores, mujeres gestantes y con bebés en brazos.

52.2.6. Las demás que, complementariamente, establezca la Gerencia de Administración Tributaria, previo informe favorable de la División de Transporte y Seguridad Vial, mediante la Resolución correspondiente.

ARTÍCULO 53º.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DE OPERACIÓN QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS

Los prestadores de servicio de transporte especial de personas deberán cumplir las mismas condiciones de operación previstas para el transporte regular de personas, en lo que les resulte aplicable.

53.1. Son condiciones específicas de operación en el transporte público especial de personas de taxi:

53.1.1. Los vehículos presentan las siguientes características especiales:

53.1.1.1. Pertenecer a la categoría M1

53.1.1.2. Peso neto mínimo de mil (1000) Kilogramos.

53.1.1.3. Cilindrada mínima de mil doscientos cincuenta (1250) centímetros cúbicos.

53.1.1.4. Cinturones de seguridad para todos los ocupantes.

53.1.1.5. Cuatro (4) puertas de acceso.

53.1.1.6. Llevar permanentemente en cada vehículo:

a. Conos o triángulos de seguridad

b. Un neumático de repuesto.

c. Linterna en perfecto estado de uso.

d. Botiquín de primeros auxilios con los elementos dispuestos por el MTC.

e. Extintor de incendios en perfecto estado de uso de acuerdo a la NTP correspondiente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

53.1.1.7. Todos los vehículos del servicio de taxi en la Provincia de Patate deberán colocar en el interior del vehículo a lado de la guantera y en la parte posterior del asiento del conductor, en lugar visible para el pasajero, una ficha o letrero donde figure el número de la autorización de servicio, de la Certificado de Operación, de la placa de rodaje del vehículo, el nombre de la persona natural o jurídica autorizada para prestar el servicio, teléfono de atención de usuarios, tarifario del costo del pasaje según la distancia y el nombre del conductor y su documento nacional de identidad, para el caso de taxi estación o remisse, adicionalmente deberá figurar el número telefónico para atención de usuarios de la persona jurídica autorizada.

53.1.1.8. En la parte externa de las dos puertas laterales posteriores deberá colocarse, en pintado o sticker, en color NEGRO, el número de placa de rodaje de la unidad vehicular, en un rectángulo de treinta y cinco centímetros (35 cm) de largo por quince centímetros (15 cm) de alto, con un fondo de color ámbar.

53.1.1.9. Para el servicio de TAXI LIBRE, deberán colocar en sus puertas laterales el logo tipo de TAXI LIBRE debajo de las lunas, cuyas medidas y es un rectángulo de treinta y cinco centímetros (35 cm) de largo por quince centímetros (15 cm) de alto, su logotipo las cuales deberán tener como dimensión proporcional al tamaño de la puerta laterales.

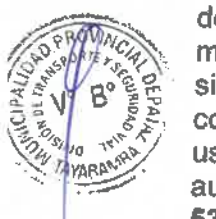
53.1.1.10. Para el servicio de TAXI ESTACIÓN, deberán contar con un letrero de taxi estación, ubicadas en las partes laterales de los vehículos debajo de las lunas cuyas medidas y es un rectángulo de treinta y cinco centímetros (35 cm) de largo por quince centímetros (15 cm) de alto, su logotipo y razón o denominación social, así como el número o dato por el que los usuarios podrán comunicarse con su central de comunicaciones para la atención de los servicios.

53.1.1.11. Adicionalmente los vehículos destinados para el servicio de Taxi Remisse, deberá contar, como mínimo con sistema de aire acondicionado, sistema de control y monitoreo inalámbrico permanente en ruta GPS, sistemas especiales de seguridad, sistema de música y otros equipos o sistemas complementarios, que brinden un alto confort y eleven la calidad de servicio, asimismo, se encuentran prohibidos de llevar o usar casquete, logotipo, número telefónico o cualquier otro signo o elemento no autorizado para su modalidad.

53.1.2. Autorización de paradero, las empresas que hayan obtenido el permiso de operación para taxi estación, a fin de realizar el servicio de Taxi podrán solicitar la designación de un paradero el cual podrá ser:

53.1.2.1. Privado, ubicado en terrenos de su propiedad o de terceros, la misma deberá cumplir las características de infraestructura complementaria necesaria.

53.1.2.2. En la vía pública, el paradero será determinado mediante informe favorable de la DTSV considerando para la ubicación de propuesta de la empresa, la determinación de vías saturadas, la disponibilidad de área en la vía y la reglamentación de circulación vial vigente, luego de lo cual emitirá la Resolución de autorización la Gerencia de Administración Tributaria. Las dimensiones de los paraderos no podrán ser mayores 2.4 metros de ancho y 15 metros de largo y será debidamente señalizado por la DTSV como paradero Municipal. En el caso de ampliar vehículos, deberá contar con un informe favorable del área de transporte y/o la empresa operadora deberá presentar





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES*

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

el estudio técnico suscrita por un profesional, el mismo que queda a criterio de la DTSV, emitir el informe correspondiente.

53.1.2.3. Para el servicio de Taxi Remisse sólo se podrá realizar en paradero privado.

53.1.2.4. Prohibición expresa de realizar servicio regular, los vehículos del servicio público de pasajeros en las modalidades de taxi por ningún motivo podrán realizar el servicio regular, por lo que están prohibidos de operar de manera parcial o total cualquier ruta del servicio regular. De comprobarse esta falta motivará la sanción pecuniaria respectiva, de reincidir en la misma la cancelación de la autorización de la empresa.

53.2. Son condiciones específicas de operación en el transporte público especial turístico, de trabajadores y de estudiantes:

53.2.1. Los vehículos presentan las siguientes características especiales:

53.2.1.1. Pertenecer a la categoría M1, M2 o M3.

53.2.1.2. Rótulo de color negro o blanco en caso que el vehículo sea de color oscuro, que podrá ser pintado o colocado mediante una banda autoadhesiva en la parte delantera y posterior del vehículo, consignando: "SERVICIO TURISTICO", "SERVICIO DE ESTUDIANTES" en caso de servicio de trabajadores "SERVICIO DE TRABAJADORES O PERSONAL".

Los caracteres del rótulo (letras) deben tener las siguientes medidas:

- Vehículos de Categoría M1 y M2: 10 cm. de altura y 1.05 cm. de grosor.

- Vehículos de Categoría M3: 15 cm. de altura y 3 cm. de grosor.

53.2.1.4. En las partes delantera laterales y posterior de la carrocería se consignará el rótulo en color contrastante de "DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL" para el caso de personas jurídicas.

53.2.1.5. Láminas retroreflectivas de colores rojo y blanco alternados que cumplan con los requisitos técnicos aprobados, fijadas por remaches, tornillos o pegamento en los laterales y en la parte posterior del vehículo, instaladas de modo que permitan la determinación del ancho y largo total del vehículo.

53.3. Son condiciones específicas de operación en el transporte público en Auto colectivo urbano:

53.3.1.1. Pertenecer a la categoría M2.

53.3.1.2. Peso neto 5 toneladas

53.3.1.3. Cinturones de seguridad para todos los ocupantes.

53.3.1.4. Cuatro (4) puertas de acceso.

SECCIÓN TERCERA

TÍTULO I

TÍTULOS HABILITANTES PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 54º.- NORMAS GENERALES

54.1. Sólo la autorización y habilitación vigentes permiten según sea el caso:

54.1.1. La prestación del servicio de transporte público de personas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATATE

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

54.1.2. La utilización de un vehículo en la prestación del servicio de transporte autorizado.

54.1.3. La conducción de un vehículo habilitado para la prestación del servicio de transporte autorizado

54.1.4. La operación de la infraestructura complementaria de transporte que así lo requiera y su utilización por parte de los transportistas autorizados.

54.2. La suspensión precautoria de las autorizaciones y habilitaciones procede en caso de incumplimientos e infracciones a lo dispuesto por el presente Reglamento en los que se haya previsto la aplicación de la medida preventiva. La aplicación de esta medida preventiva y la forma de levantarla se regula por lo dispuesto en el presente Reglamento.

Constituyen causas de cancelación:

54.3.1. La renuncia del transportista a la autorización para prestar servicio en la ruta.

54.3.2. El vencimiento del plazo de vigencia de la autorización sin haber solicitado la renovación para prestar el servicio en la ruta, dentro de los plazos establecidos por ley.

54.3.3. La nulidad declarada de la Resolución de autorización para prestar servicio

54.3.4. La reducción en el noventa por ciento (90%) o más el total de servicios autorizados tratándose del servicio de transporte público regular de personas.

54.3.5. La sanción judicial o administrativa firme que así lo determine.

54.3.6. El fallecimiento del transportista, en caso se trate de persona natural, si dentro de los ciento veinte días (120) calendario siguiente no presentan la declaratoria de herederos y el nombramiento de un administrador de la masa hereditaria.

54.3.7. El no inicio de la prestación del servicio en el plazo establecido por la autoridad competente en la Resolución de autorización.

54.3.8. El mantenimiento de deudas pendientes de pago, en ejecución coactiva, por más de un (1) año.

54.4. Las habilitaciones de vehículos, conductores e infraestructura complementaria se cancelan por las causas señaladas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

54.4.1 La cancelación de la autorización para prestar servicio de transporte, según corresponda.

54.4.2. La renuncia del transportista a la autorización para prestar servicio de transporte, a la habilitación del vehículo o de la infraestructura complementaria.

54.4.3. La existencia de causal sobreviniente que haga imposible la continuación de la habilitación

54.4.4. La sanción administrativa o judicial firme que determine la inhabilitación.

54.4.5. La declaración administrativa de nulidad de la Resolución de habilitación técnica.

54.4.6. El mantenimiento por más de un (1) año de deudas impagas derivadas de sanciones firmes y exigibles por infracciones de tránsito y/o de transporte, en el caso del conductor.

ARTÍCULO 55°.- CLASES DE AUTORIZACIONES

Las autorizaciones serán expedidas por la Municipalidad Provincial de Patate, a través de la Gerencia de Administración Tributaria, previo informe favorable de la DTSV los cuales son:



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- 55.1. Autorización para el servicio de transporte regular de personas.
- 55.2. Autorización para el servicio de transporte especial de personas.
- 55.3. Autorización para infraestructura complementaria.

ARTÍCULO 56º.- AUTORIZACIÓN EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS

56.1 En el servicio de transporte público regular de personas, las autorizaciones para prestar el servicio pueden ser otorgadas mediante:

56.1.1. Contratos de Concesión, cuando se traten de rutas que prestan servicio en vías saturadas, que se regula por lo que disponga el contrato de concesión suscrito y el presente Reglamento.

56.1.2. Autorizaciones, cuando se traten de rutas que no incluyan vías saturadas, que se regulan exclusivamente por lo dispuesto en el presente Reglamento.

56.2 En el servicio de transporte público especial de personas las autorizaciones para prestar el servicio pueden ser otorgadas mediante:

56.2.1. Autorización para prestar servicio de taxi.

56.2.1.1. Taxi libre

56.2.1.2. Taxi estación

56.2.1.3. Taxi remisse

56.2.2. Autorización para prestar servicio de transporte turístico.

56.2.3. Autorización para prestar servicio de transporte de estudiantes.

56.2.4. Autorización para prestar servicio de transporte de trabajadores.

56.2.5. Autorización para prestar servicio de transporte de Auto colectivo.

56.2.5. Autorización para prestar servicio de transporte Mixto – Solo cuando en la ruta, no haya operadores de vehículos de categoría M1 y M2, autorizados.

56.3. En la Infraestructura Complementaria las serán otorgadas mediante: Autorización para infraestructura complementaria.

TÍTULO II

AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS

CAPÍTULO I

DE LA AUTORIZACIÓN, VIGENCIA Y REQUISITOS

ARTÍCULO 57º.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO PÚBLICO REGULAR

La Autorización de Servicio es el título habilitante otorgado por la MPP-T que autoriza a una persona jurídica para la prestación del servicio de transporte regular de personas en una o más rutas, de acuerdo con lo establecido en el Plan Regulador de Rutas y los estudios técnicos realizados por la DTSV. Su obtención y vigencia está condicionada al cumplimiento de los requisitos y condiciones de acceso y permanencia establecidos en el presente reglamento, las obligaciones dispuestas por la DTSV y supletoriamente por el RNAT, en lo que resulte aplicable.

Para el acceso a rutas del servicio de transporte público regular de personas en el que, de acuerdo con el Plan Regulador de Rutas y según estudios técnicos de la DTSV, se requiera un número menor de empresas en comparación con las personas jurídicas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES*

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

solicitantes de autorización, la entrega de autorización se otorgará mediante concurso especial establecido en el Art. 31° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 58°.- DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados a contar con la Autorización de Servicio de transporte público regular todas aquellas personas jurídicas que presten el servicio de transporte público regular de personas en la Provincia de Pataz en áreas o vías no saturadas.

ARTÍCULO 59°.- DEL PLAZO DE VIGENCIA

La Autorización del Servicio público regular tendrá una vigencia de hasta diez (10) años y está condicionada al cumplimiento de los términos y condiciones de acceso y permanencia establecidos en el presente Reglamento y las obligaciones dispuestas por la DTSV.

ARTÍCULO 60°.- REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR

La persona jurídica que desee obtener la autorización para la prestación del servicio de transporte público regular de personas, en una o más rutas, acordes con lo establecido en Plan Regulador de Rutas y los estudios técnicos realizados por la División de Transportes y Comunicaciones, deberán presentar mediante su representante legal una solicitud cuya información y contenido tendrá carácter de Declaración Jurada, adjuntando los requisitos siguientes:

60.1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la Municipalidad Provincial de Pataz, indicando como mínimo:

60.1.1. La Razón Social o denominación social,

60.1.2. El Registro Único del Contribuyente (RUC),

60.1.3. El domicilio, teléfono y correo electrónico del transportista solicitante.

60.1.4. El nombre, documento de identidad, domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica.

60.2. Copia del DNI del titular o del representante legal.

60.3. Copia fedateada de la ficha literal registral o partida electrónica actualizada de la Persona Jurídica inscrita en los Registros Públicos con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario de presentada la solicitud, donde conste como fines el prestar el servicio de transporte público regular de personas.

60.4. Copia fedateada de la vigencia de poder expedido por la SUNARP con una vigencia no mayor a quince (15) días.

60.5. Copia fedateada del Registro Único de Contribuyente (RUC) vigente.

60.6. Relación de:

60.6.1. Conductores que se solicita habilitar, señalando número de licencia de conducir, categoría y fecha de vencimiento, así como el número de su credencial de conductor.

60.6.2. Relación de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta;

60.6.3. Relación de certificado de la póliza de Seguro Obligatorio de Tránsito (SOAT Y/O AFOCAT) vigente.

60.7. Copia de los contratos de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

supervisada por la SBS, en caso los vehículos ofertados no seas de propiedad del transportista.

60.8. Copia de la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta.

60.9. Copia de certificado de la póliza de Seguro Obligatorio de Tránsito (SOAT Y/O AFOCAT) vigente.

60.10. Copia de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta, cuando corresponda.

60.11. Declaración jurada suscrita por el representante legal del solicitante, accionistas, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio o Delito Tributario.

Tratándose de contratos de consorcio, los representantes legales, directores y administradores de los consorciados de la persona jurídica solicitante también deberán presentar declaraciones juradas conforme a lo establecido en el presente numeral.

60.12. Declaración jurada de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en el presente Reglamento.

60.13. Declaración jurada de contar con el patrimonio mínimo de treinta (30) unidades impositivas tributarias*.

60.14. Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en el que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica.

60.15. Declaración jurada de contar con infraestructura complementaria que se empleará en el servicio de transporte que se presta, adjuntando los contratos de arrendamiento y trámite de habilitación.

60.16. Número, código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan en el servicio de transporte de personas.

60.17. Pago por derecho de trámite.

*Para demostrar el patrimonio mínimo neto exigido por este reglamento deberá adjuntar copia de último balance contable presentado a la SUNAT, que acredite el patrimonio mínimo, cuando corresponda.

ARTÍCULO 61º.- DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIO

61.1. La Autorización de Servicio otorgada a una Empresa Autorizada es intransferible e indivisible siendo nulos de pleno derecho los actos jurídicos que se celebren en contravención de esta disposición, con excepción de los siguientes supuestos:

61.1.1. Los procesos de transformación.

61.1.2. Los procesos de fusión, escisión y otras formas de reorganización de sociedades, de conformidad con la Ley de la materia, que conlleven la transferencia de la autorización, siempre que la sociedad receptora de la ruta cumpla con todas las condiciones de acceso y permanencia que se encuentren vigentes.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES*

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

61.1.3. La entrega en fideicomiso de la autorización a una entidad supervisada por la SBS y la posterior transferencia de la misma por haberse resuelto el fideicomiso por cualquier causa o haber concluido el plazo por el cual fue constituido.

61.2. Una vez inscrito en la SUNARP cualquiera de los procesos societarios antes citados, la empresa adquiriente y de ser el caso la transferente deberán comunicar a la DTSV, dentro del plazo de cinco (5) días útiles contados a partir de la inscripción registral del acto, la transferencia de ruta efectuada, con el fin de que previa evaluación y verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia de la empresa adquiriente se disponga la inscripción del acto en el registro administrativo correspondiente a efectos de que se inicie la prestación del servicio.

ARTÍCULO 62°.- PUBLICIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN.

62.1. La Resolución de Autorización de Servicio, será publicada por la Gerencia de Administración Tributaria en el portal web de la Municipalidad Provincial de Pataz, por un periodo mínimo de quince (15) días calendario. La publicación se realizará dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de la Resolución.

62.2. La resolución de autorización o copia de la misma, debe ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, las oficinas, el terminal terrestre y/o estación de ruta.

ARTÍCULO 63°.- DEL INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El inicio de operaciones se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la Resolución de Autorización, plazo en el que la empresa de transporte deberá contar con todos los títulos habilitantes requeridos para la correcta prestación del servicio de transporte público regular de personas

ARTÍCULO 64°.- RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE

64.1. La DTSV, de manera previa al proceso de renovación de autorización, deberá declarar emitir un informe sobre la ruta en la que se presta el servicio que solicita ser renovado, de acuerdo con los estudios técnicos que desarrolle, con lo establecido en el Plan Regulador de Rutas.

64.2. La persona jurídica que desee continuar prestando el servicio de transporte en una ruta declarada como apta deberá presentar su solicitud de renovación de Autorización de Servicio dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de la misma y acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales del 1 al 7 y del 11 al 16 del el Artículo 60° del presente Reglamento.

Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva.

64.3. En ningún caso, la autorización cuyo plazo haya vencido genera un derecho adquirido para la empresa solicitante de la renovación.

64.4. La resolución que otorga la renovación de la Autorización de Servicio entrará en vigencia desde el día siguiente de vencido el plazo de la autorización anterior.

64.5. No procederá la renovación, si se ha aplicado a la persona jurídica la sanción de cancelación o inhabilitación definitiva respecto de dicha ruta o servicio, según el caso.





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES*

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

64.6. La resolución de renovación será publicada en la página web de la Municipalidad Provincial de Pataz a más tardar a los cinco (05) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 65°.- MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS

65.1. Los términos de la autorización otorgada a un transportista para realizar el servicio de transporte público de personas, pueden ser modificados en razón de un(a):

65.1.1. **Incremento de Frecuencias:** El transportista, podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento y los demás servicios y frecuencias que tenga autorizados el transportista no se vean afectados. En caso que ello ocurra debe tomar, sin necesidad de requerimiento de la autoridad las determinaciones que resulten necesarias para subsanar esta situación.

El incremento de frecuencias originado por situaciones temporales de mercado no requiere de autorización. En caso que este incremento se mantenga durante el lapso de (1) año el transportista deberá solicitar la modificación de los términos originales de su autorización para adecuarla a la nueva realidad.

65.1.2. **Reducción de Frecuencias:** El transportista podrá solicitar, en cualquier momento, la reducción de frecuencias de un servicio autorizado, siempre que con ello no se incurra en la causal de cancelación prevista en el presente Reglamento.

65.1.3. **Modificación del itinerario de una Ruta:** El transportista podrá solicitar en cualquier momento la modificación del recorrido en un tramo o de varios tramos de una ruta autorizada conforme lo establece el Art. 159.3 del presente Reglamento y se aplica de manera supletoria el RENAT.

65.1.4. **Modificación de flota:** El transportista podrá solicitar, en cualquier momento, la reducción o ampliación de flota de una ruta autorizada conforme lo establece el Art. 159.5 del presente Reglamento.

65.2. La División de Transporte y Seguridad Vial podrá de oficio mediante informe podrá solicitar a la GAT realizar modificación de la Autorización para el servicio de transporte de público regular de personas hasta el 100% de la ruta autorizada, por estudios técnicos debidamente sustentados.

65.3. Cualquier modificación de una autorización de acuerdo a lo previsto en los numerales anteriores constituye un procedimiento de evaluación previa.

ARTÍCULO 66°.- REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN

La empresa autorizada que desee obtener una modificación de la autorización para la prestación del servicio de transporte público regular, deberá presentar:

1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la Municipalidad Provincial de Pataz, indicando como mínimo:

- a. La Razón Social o denominación social,
- b. El Registro Único del Contribuyente (RUC),
- c. El domicilio, teléfono y correo electrónico del transportista solicitante.
- d. El tipo de modificación de autorización que requiere y la justificación del pedido.

2. Copia fedateada de la vigencia de poder expedido por la SUNARP con una vigencia no mayor a noventa (90) días.





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES*

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

3. Estudio técnico de sustentación de las modificaciones de ruta solicitada suscrita por profesional habilitado competente en la materia, cuando corresponda.
4. Plano a escala del itinerario actual y de la modificación propuesta impreso en formato A1 y en CD en archivo digital Autocad, firmado por profesional habilitado competente en la materia, cuando corresponda.
5. Recibo de pago por derecho de evaluación de expediente.
6. Recibo de pago por derecho de modificación de autorización de servicio de transporte.

ARTÍCULO 67°.- RENUNCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE

67.1. El transportista podrá presentar su renuncia a la autorización dentro de los sesenta (60) días hábiles previos a la fecha en que señale que dejará de prestar el servicio.

67.2. El transportista que desee renunciar a su autorización debe presentar a la autoridad competente, los siguientes requisitos:

1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la Municipalidad, indicando como mínimo:

- a. La Razón Social o denominación social,
- b. El Registro Único del Contribuyente (RUC),
- c. El domicilio, teléfono y correo electrónico del transportista solicitante.
- d. El nombre y el número del documento de identidad del titular o del representante legal en caso de ser persona jurídica y el poder vigente de este último para realizar este tipo de actos.

2. Copia de acreditación de poderes vigentes del representante legal.

3. Fotocopia del acta legalizada de la junta general donde conste el acuerdo de renuncia.

4. Recibo pago de por derecho a renuncia de autorización.

ARTÍCULO 68°.- ABANDONO DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE

68.1. Tratándose del servicio de transporte público de personas, se considerará que existe abandono del servicio si el transportista deja de prestar el servicio de transporte durante diez (10) días consecutivos o en un período de treinta (30) días calendarios, sin que medie causa justificada para ello.

68.2. Para probar el abandono de la autorización son válidos todos los medios probatorios previstos en el procedimiento administrativo.

68.3. El abandono es sancionable con la cancelación de la autorización del transportista para prestar servicio en la ruta.

68.4. Producido el hecho que genera el abandono, el reinicio del servicio en forma posterior no anula ni inhibe los efectos del incumplimiento, debiendo iniciarse o continuarse el procedimiento sancionador que corresponda.

CAPÍTULO III HABILITACIÓN VEHICULAR

ARTÍCULO 69°.- HABILITACIÓN VEHICULAR

69.1. La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte público regular de personas.





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES*

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

69.2. Las unidades vehiculares que sean habilitadas para prestar el servicio de transporte público regular deberán cumplir de manera obligatoria con las condiciones generales y específicas de operaciones establecidas en el Título IV del presente Reglamento.

69.3. La antigüedad para el acceso y permanencia de los vehículos se regirá por lo que establece la presente ordenanza.

69.4. La TUC es el título otorgado por la Gerencia de Administración Tributaria, previo informe favorable de la DTSV que habilita al vehículo de una empresa autorizada a prestar el servicio de transporte público regular de personas en una determinada ruta. Su obtención está condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 70°.- DEL CONTENIDO DE LA TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN

La TUC contendrá obligatoriamente, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la empresa autorizada
- Número de la tarjeta de propiedad o de identificación vehicular y nombre del propietario.
- Número de la TUC.
- Fecha de emisión y vencimiento de la TUC.
- Número de placa de rodaje del vehículo.
- Características técnicas del vehículo (número de placa única nacional de rodaje, año de fabricación, categoría y clase vehicular, tipología, marca, carrocería, pesos y dimensiones vehiculares, entre otros señalados por la División de Transporte y Seguridad Vial, mediante Resolución de División.
- Datos de la ruta: tipo, código, colores, origen, destino, itinerario, zona de estacionamiento, entre otros.
- Firma de la Gerente de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 71°.- VIGENCIA Y CONCLUSIÓN DE LA TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN:

La tarjeta única de circulación (TUC), para la prestación del servicio de transporte público regular tendrá una vigencia de Un (01) año, el mismo que concluye automáticamente si no renueva dentro del plazo establecido.

La conclusión a que se hace referencia en el párrafo anterior conlleva a la cancelación de la inscripción de los padrones municipales automáticamente.

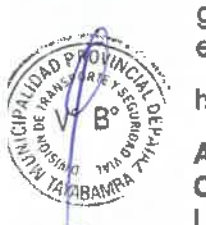
ARTÍCULO 72°.- DE LA OBTENCIÓN DE LA TUC

Las empresas autorizadas para prestar el servicio de transporte público regular, deberán solicitar las TUC en cualquiera de los siguientes casos:

72.1 Por inclusión

72.2 Por sustitución vehicular.

72.3 Por duplicado de TUC ante pérdida, robo, deterioro.





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

72.5 Por renovación de la TUC.

ARTÍCULO 73º.- REQUISITOS PARA OBTENER LA TUC

Las empresas autorizadas, mediante sus representantes legales deberán obtener las TUC de las unidades vehiculares con las que obtuvieron la autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas en una ruta determinada, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Formato de Solicitud con carácter de declaración jurada, donde conste los datos de la empresa autorizada.

2. Ficha de datos del propietario(s) o poseedor(es) actual de la unidad vehicular debidamente acreditado con carácter de declaración jurada, donde conste los siguientes datos: nombre completo del o los propietarios, número de D.N.I., dirección domiciliaria actual, número(s) de celular, dirección de correo electrónico y firma del mismo, en caso la unidad vehicular no sea de propiedad de la empresa solicitante.

3. Copia del Certificado de Vigencia de Poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante expedido por la Oficina Registral correspondiente con una antigüedad no mayor de seis (6) meses a la fecha de la presentación de la solicitud.

4. Copia Tarjeta de Identificación Vehicular

5. Copia de los contratos de vinculación y/o escritura pública de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS, en caso los vehículos ofertados no sean de propiedad de la empresa solicitante. En todos los casos debe identificarse el vehículo con su placa de rodaje y/o número de serie.

6. Copia de la póliza de Seguro Obligatorio de Tránsito (SOAT Y/O AFOCAT) vigente.

7. Aprobación Anual de la Constatación de Características Técnicas.

8. Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, en cuanto corresponda

9. Record de infracciones del vehículo, sin deuda.

10. Recibo de pago de derecho de trámite según TUPA vigente.

ARTÍCULO 74º.- RENOVACIÓN DE LA TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN:

La empresa autorizada deberá solicitar la renovación del TUC de su flota autorizada, con treinta (30) días hábiles, antes de la fecha de vencimiento, para lo cual deberán cumplir con adjuntar los requisitos establecidos en los numerales del 1 al 10 del Artículo 73º del presente Reglamento. Adjuntando el pago por el derecho de renovación, según T.U.P.A. vigente.

ARTÍCULO 75º.- DEL CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN

75.1. Para los casos en los que el vehículo no se encuentre a nombre de la empresa autorizada, ésta deberá presentar el Contrato de Vinculación con firma legalizada, suscrito entre el representante legal de la empresa y el propietario de la unidad vehicular.



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES*

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

75.2. El Contrato de Vinculación deberá tener como mínimo, el siguiente contenido:

- a. Nombre del representante legal de la empresa y número de la partida registral y el asiento en el cual se señalan sus facultades para firmar contratos a nombre de la empresa.
- b. Identificación del propietario de la unidad vehicular, tal como lo acredita la tarjeta de propiedad o de identificación vehicular.
- c. La precisión del objeto del contrato, el mismo que deberá señalar que la empresa autorizada asume la administración, el uso, el mantenimiento, la operación y la responsabilidad administrativa que se genere sobre la unidad vehicular del propietario, una vez que ésta forme parte de la flota habilitada.
- d. El plazo de vigencia del contrato.
- e. Las causales de resolución del contrato.
- f. El contrato deberá estipular que la empresa se encargará de contratar a los conductores y cobradores para la correcta operación del vehículo y servicio, así como de asumir la responsabilidad administrativa sobre la conducta de los mismos cuando afecten la correcta prestación del servicio de transporte regular de personas y a los usuarios.

ARTÍCULO 76°.- DE LA INCLUSIÓN

Las empresas autorizadas, mediante sus representantes legales, podrán incorporar unidades vehiculares a su Flota Habilitada hasta completar la Flota Requerida, cumpliendo con los requisitos establecido en los numerales del 1 al 10 del Artículo 73° del presente reglamento.

ARTÍCULO 77°.- DE LA SUSTITUCIÓN

77.1. Las empresas autorizadas, mediante sus representantes legales, podrán sustituir a un vehículo que hayan retirado de su Flota Habilitada en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la aprobación del retiro de la unidad vehicular, de igual o mayor capacidad, cumpliendo los requisitos establecido en los numerales del 1 al 10 del Artículo 73° del presente reglamento.

ARTÍCULO 78°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS HABILITADOS

El transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva. En todos los casos de transferencia vehicular, el transportista transferente está obligado a retirar, eliminar o alterar cualquier signo, inscripción y/o elemento identificatorio, colocado en el vehículo, que permita confusión en el usuario.

ARTÍCULO 79°.- BAJA DE HABILITACIÓN VEHICULAR

79.1. Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular.



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

79.2. De tratarse de vehículos habilitados en ámbitos o modalidades distintos de prestación de servicios, la División de Transportes y Seguridad Vial comunicará su decisión de habilitación a la autoridad que otorgó la habilitación anterior, de ser el caso, con la finalidad que proceda a efectuar la respectiva baja de oficio en el registro administrativo.

79.3. Para proceder a la baja de la habilitación el transportista presentará:

1. Solicitud con carácter de Declaración Jurada a la que se acompañará la documentación, según corresponda, como mínimo lo siguiente:

2. Copia de vigencia de poderes del representante legal.
3. Devolución de TUC original del vehículo que se dará de baja.
4. Recibo de pago por derecho de tramitación de baja.

ARTÍCULO 80°.- CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN VEHICULAR

La habilitación de un vehículo para prestar servicio de transporte se cancela por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente Reglamento que determinen esa consecuencia. La cancelación será declarada mediante resolución de la Gerencia de Administración Tributaria, previo informe de la División de Transporte y Seguridad Vial de acuerdo al procedimiento previsto en el presente Reglamento, así mismo será cancelada conforme así se establezca el RENAT y la presente ordenanza.

TÍTULO III

DE LOS TÍTULOS HABILITANTES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE TAXI

CAPÍTULO I

DE LA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 81°.- DE LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIO.

La autorización de servicio de transporte público especial para taxi, es el título habilitante que autoriza a una persona natural o jurídica para la prestación del servicio de transporte público especial de taxi, según la modalidad correspondiente.

Su obtención y vigencia está condicionada al cumplimiento de los requisitos y condiciones de acceso y permanencia establecidos en el presente reglamento, las obligaciones dispuestas por la MPP-T, y supletoriamente por el RENAT- D.S. N° 017-2009-MTC, en lo que resulte aplicable.

ARTÍCULO 82°.- DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados a contar con la autorización de servicio otorgado por la MPP-T, todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio de taxi en la Provincia de Patate.

ARTÍCULO 83°.- MODALIDADES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE TAXI

El servicio de transporte público especial de taxi se clasifica de la siguiente manera:

83.1. Servicio de Taxi Independiente: Es la modalidad de servicio de taxi que es prestado por personas naturales debidamente autorizadas por la Municipalidad Provincial de Patate



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

El servicio de taxi independiente podrá contar con la autorización por la MPP-T, para la espera de pasajeros y podrán recoger o dejar usuarios en la vía pública, según las necesidades del servicio prestado y de acuerdo con las normas de tránsito vigentes.

83.2. Servicio de Taxi Estación: Es la modalidad del servicio de taxi prestado por persona jurídica debidamente autorizada por la MPP-T.

Las personas jurídicas bajo esta modalidad deberán contar con una flota mínima de diez (10) vehículos y con paraderos autorizados en vía pública y en algunos casos, de manera excepcional en zonas restringidas. Cada vehículo contara con una Certificado de Operación o constancia de habilitación, para prestar el servicio taxi.

Para la prestación de esta modalidad del servicio de taxi la persona jurídica deberá permitir una permanente e interconectada comunicación con los vehículos de su flota y la atención de solicitudes de servicios por parte de los usuarios. Asimismo, la persona jurídica contara con un inmueble como centro de operaciones de su flota vehicular, el cual debe contar con las autorizaciones o permisos municipales respectivos.

En el servicio de taxi estación, además de los servicios solicitados mediante la central de comunicaciones, los vehículos podrán recoger y dejar usuarios en la vía pública según las necesidades del servicio prestado, de acuerdo con las normas de tránsito vigente y las disposiciones municipales del servicio de taxi.

83.3. Servicio de Taxi Remisse: Es la modalidad del servicio de taxi prestado por personas jurídicas, debidamente autorizadas por la MPP-T, dirigido preferentemente a turistas u otros usuarios que requieran servicios con alto confort, condiciones especiales de seguridad, entre otros aspectos.

Los vehículos en la modalidad de taxi remisse deberán contar, como mínimo, con un sistema de control y monitoreo inalámbrico permanente en ruta. Las personas jurídicas bajo esta modalidad deben contar con una flota mínima de diez (10) vehículos. Cada vehículo contará con una Certificado de Operación o Constancia de Habilitación, para prestar el servicio de taxi.

Los vehículos del servicio de taxi remisse de la persona jurídica deberán tener un sistema de comunicación interconectado que deberá permitir la comunicación permanente y continua entre todos los vehículos de su flota. Para la prestación de esta modalidad del servicio de taxi la persona jurídica deberá contar con una central de comunicaciones que permita una permanente e interconectada comunicación con los vehículos su flota y la atención de solicitudes de servicios por parte de los usuarios. Asimismo, la persona jurídica contará con un inmueble como centro de operaciones de su flota vehicular, el cual debe contar con las autorizaciones de la Gerencia de Administración Tributaria, previo informe favorable de la DTSV.

En el servicio de taxi remisse los vehículos sólo podrán recoger y dejar usuarios en los lugares de inicio o destino solicitados mediante la central de comunicaciones, encontrándose prohibidos de recoger usuarios en la vía pública que no hayan contratado el servicio mediante la central.



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES*

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ARTÍCULO 84°.- PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN

Las Autorizaciones, para la prestación del servicio de taxi en sus tres modalidades, tendrán las siguientes vigencias:

- TAXI INDEPENDIENTE, se otorgará por el plazo de un (1) año
- TAXI ESTACIÓN, se otorgará por el plazo de tres (3) años
- TAXI REMISSE, se otorgará por el plazo de tres (3) años

Las autorizaciones concluyen automáticamente si no renueva dentro del plazo establecido en el numeral 90° del presente Reglamento.

La conclusión a que se hace referencia en el párrafo anterior conlleva a la cancelación de la inscripción de los padrones municipales automáticamente.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 85°.- REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIO DE TAXI INDEPENDIENTE

La persona natural que solicite la obtención de la autorización para la prestación del servicio de taxi independiente, deberá presentar:

1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la MPP-T, indicando como mínimo:

- a. Nombre y apellidos
- b. Numero de documento nacional de identidad
- c. Numero de RUC
- d. El domicilio legal actual, teléfono y correo electrónico del solicitante.
- e. Requisitos contemplados en el RENAT en cuanto se le aplicable

2. Copia de la tarjeta de propiedad o de identificación vehicular en las que conste la propiedad del vehículo a nombre del solicitante; en caso de arrendamiento financiero u operativo presentar adicionalmente el testimonio, en original o copia, de la escritura pública otorgada por una entidad supervisada por la SBS o por la SMV, en la cual el solicitante figure en calidad de arrendatario del vehículo; en caso la tarjeta de identificación vehicular no conste a nombre del solicitante deberá adjuntar copia legalizada del contrato privado de transferencia vehicular con firmas legalizadas, en el cual el solicitante aparezca como comprador y el propietario registral del vehículo como vendedor. El vehículo deberá cumplir los requisitos técnicos y operativos establecidos en el presente reglamento.

3. Copia de la póliza de Seguro Obligatorio de Tránsito (SOAT Y/O AFOCAT) vigente.
4. Constatación de características emitido por la DTSV.
5. Copia del CITV vigente y aprobado, cuando corresponda.
6. Copia del Registro Único de Contribuyente (RUC), el cual deberá tener la condición de activo y habido.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

7. Declaración jurada de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario.

8. Declaración jurada de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en el presente Reglamento.

9. Declaración jurada en la que se señale que el propietario de la unidad vehicular no cuente con actas de control, papeletas de infracción o resoluciones de sanción firmes impagas referidas a multas de tránsito y/o transporte

10. Recibo de pago de derecho de trámite según TUPA vigente.

ARTÍCULO 86°.- REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA BRINDAR EL SERVICIO DE TAXI ESTACIÓN O REMISSE

Las Personas Jurídicas, que solicite la obtención de la autorización o permiso de operaciones, para la prestación del servicio de taxi estación o remisse deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la Municipalidad, indicando como mínimo:

a. La Razón Social o denominación social,

b. El Registro Único del Contribuyente (RUC),

c. El domicilio legal, teléfono y correo electrónico del transportista solicitante, para notificarle electrónicamente.

d. El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal otorgado por la persona jurídica.

2. Copia de la ficha literal registral o partida electrónica actualizada de la Persona Jurídica inscrita en los registros públicos con fecha de expedición, donde conste como fines el prestar el servicio de transporte público de taxi que solicita.

3. Copia de la vigencia de poder expedido por la SUNARP con una vigencia no mayor a noventa (90) días.

4. Copia del Registro Único de Contribuyente (RUC), el cual deberá tener la condición de activo y habido.

5. Copias del título o testimonio de la escritura de compraventa o del contrato de compraventa con firmas legalizadas donde se demuestre la propiedad del inmueble donde operará la central de comunicaciones y/o el centro de operaciones o copia simple del contrato de arrendamiento del inmueble a ser destinado como centro de operaciones.

6. Declaración jurada suscrita por el representante legal del solicitante accionistas, directores, administradores de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

7. Declaración jurada de no haber sido sancionado con la cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en el presente Reglamento.

8. Relación como mínimo de Diez (10) vehículos con los que prestará el servicio de taxi, que contenga los números de placa de rodaje, motor, marca, nombre y apellidos del o los propietarios, número del documento de identidad, domicilio actual de los propietarios de cada vehículo; además, deberán presentar la copia de sus documentos nacionales de identidad. Los vehículos deberán cumplir los requisitos y condiciones técnicas y operativas establecidas en el presente reglamento.

9. Relación de conductores, que contenga número de licencia de conducir, clase y categoría correspondiente.

10. Copia de la tarjeta de identificación vehicular de cada vehículo.

11. Copia del certificado de la póliza de Seguro Obligatorio de Tránsito (SOAT) vigente.

12. Constatación de características por cada unidad.

13. Certificado de inspección técnica vehicular por cada unidad.

14. Record de infracciones, sin deuda

15. Copia de las licencias de conducir correspondiente de cada conductor.

16. Copia de Credencial del Conductor de cada conductor

17. Y otros requisitos contemplados en el RENAT en cuanto le sea aplicable

18. Para autorizar la prestación del servicio especial deberán efectuar y presentar copia de los recibos de pago de los derechos siguientes:

a) Autorización Permiso de Operaciones.

b) Certificado de operación o constancia de habilitación

c) Constatación de características técnicas

ARTÍCULO 87°.- PLAZO PARA EMITIR LA AUTORIZACIÓN DE LAS MODALIDADES DEL TAXI

87.1. La Gerencia de Administración Tributaria previo informe favorable, deberá expedir la referida autorización en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud.

ARTÍCULO 88°.- DE LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

88.1. La renovación de la autorización de taxi independiente deberá presentarse con treinta (30) días calendario, antes de la fecha de vencimiento de la autorización otorgada, para lo cual deberá adjuntar los requisitos establecidos en los numerales 1 al 10, del Artículo 87° del presente reglamento.

88.2. La renovación de la Autorización para taxi estación y remisse, deberá presentarse con Sesenta (60) días calendario, antes de la fecha de vencimiento de la autorización otorgada, para lo cual deberán cumplir con adjuntar los requisitos establecidos en dichos numerales del Artículo 88° de la presente ordenanza, adjuntando el pago por el derecho de renovación, según T.U.P.A. vigente.

88.3. En ningún caso, la autorización cuyo plazo haya vencido genera un derecho adquirido para la persona natural o jurídica solicitante de la renovación.

88.4. No procederá la renovación, en caso se haya aplicado al titular solicitante la sanción de cancelación o inhabilitación definitiva del servicio, según sea el caso.





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES*

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

88.5. La renovación de la autorización conlleva la renovación de las Certificado de Operación, en caso de taxi independiente.

88.6. El procedimiento de renovación para taxi independiente es de aprobación automática y en el caso de taxi estación o remisero se encuentra sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo.

ARTÍCULO 89°.- DE LOS EFECTOS DEL OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN O TRANSFERENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

El otorgamiento y renovación de la autorización de taxi independiente conllevará la emisión de la Certificado de operación. En el caso de otorgamiento o renovación de la autorización de taxi estación o taxi remisero las solicitudes para dichos trámites deberán presentarse conjuntamente con las solicitudes de otorgamiento del Certificado de Operación, por cada vehículo presentado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 90°.- CAUSALES DE CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

90.1. La autorización o autorizaciones de servicio otorgadas serán canceladas en los siguientes supuestos:

90.1.1. Cuando se solicite por escrito la renuncia a la autorización.

90.1.2. Cuando la cancelación de la autorización o autorizaciones de servicio se determine como consecuencia de un procedimiento administrativo sancionador.

90.1.3. Cuando no se cuente con ningún vehículo habilitado vinculado a la autorización para la prestación del servicio de taxi durante más de 5 días consecutivos.

90.1.4. En el caso de las personas jurídicas, cuando no cuente con el número mínimo de vehículos habilitados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 88°, numeral 8, del presente reglamento.

90.1.5. Cuando a una persona jurídica autorizada se le sancione por segunda vez por motivos de incumplimiento de las condiciones mínimas de su centro de operaciones o central de comunicaciones. Para la configuración de la presente causal las sanciones deberán quedar firmes en la vía administrativa.

90.1.6. Por sanción judicial o administrativa firme que así lo determine.

90.1.7. Otras que se encuentren expresamente establecidas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 91°.- DE LA RENUNCIA DE LA AUTORIZACIÓN

91.1. La renuncia de la autorización sólo puede realizarse por su titular y conlleva a la cancelación de las habilitaciones vehiculares y Certificado de operación, respectivos. Este es de aprobación automática.

91.2. Para la renuncia de la autorización la solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentación de solicitud con carácter de declaración jurada, en la que se consigne el nombre, razón o denominación social, según corresponda, y el domicilio legal.

2. Copia simple del documento de identidad de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica solicitante. En este último caso, también se deberá presentar copia simple del certificado de vigencia de poder vigente inscrito en SUNARP que faculte al representante legal para realizar el trámite de renuncia a la autorización, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días.





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ARTÍCULO 92°.- SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIO

92.1. Se procederá a suspender, como sanción, la autorización o autorizaciones de servicio a las personas naturales o jurídicas, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de infracciones, sanciones y medidas preventivas del presente reglamento.

92.2. En el caso que la suspensión se imponga como consecuencia de una sanción, la DTSV programará la suspensión de la autorización del servicio una vez agotada la vía administrativa.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO Y HABILITACIÓN VEHICULAR

ARTÍCULO 93°.- DE LA TITULARIDAD DE LOS VEHÍCULOS

93.1. Los vehículos destinados al servicio de taxi deberán ser de propiedad de la persona natural o jurídica autorizada, o contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo.

93.2. Sin perjuicio de lo establecido en el presente reglamento, en los casos en que los vehículos se encuentren en posesión de la persona natural o jurídica autorizada en virtud de un contrato de arrendamiento financiero u operativo, la habilitación del vehículo se efectuará por el tiempo de duración previsto en el contrato que presente el solicitante.

ARTÍCULO 94°.- SON CONDICIONES PARA LA HABILITACIÓN VEHICULAR

Las unidades vehiculares que sean habilitadas para prestar el servicio de Taxi en cualquiera de sus modalidades deberán cumplir de manera obligatoria con las condiciones generales y específicas de operaciones establecidas en la presente ordenanza y normas complementarias del RENAT.

La antigüedad para el acceso y permanencia de los vehículos se regirá por lo que establece en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 95°.- DEL CONTENIDO DE LA TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN

La TUC contendrá obligatoriamente, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre del transportista autorizado (natural o jurídica)
- Modalidad del servicio de taxi autorizada.
- Número de la Certificado de Operación.
- Fecha de emisión y vencimiento de la Certificado de Operación o constancia de habilitación.
- Número de placa de rodaje y color del vehículo.
- Datos de la tarjeta de propiedad
- número de asientos, año de fabricación del vehículo y numero de chasis
- Firma del Gerente de Administración Tributaria con visto bueno de la DTSV

ARTÍCULO 96°.- REQUISITOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE OPERACIÓN O CONSTANCIA DE HABILITACIÓN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES*

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

96.1. Las personas naturales o jurídicas, deberán obtener las Certificado de operación o la constancia de habilitación de sus unidades vehiculares cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Formato de Solicitud con carácter de declaración jurada, donde conste los datos de la persona autorizada (persona natural o jurídica).
2. Ficha de datos del propietario(s) o poseedor(es) actual de la unidad vehicular debidamente acreditado con carácter de declaración jurada, donde conste lo siguientes datos: nombre completo del o los propietarios, número de D.N.I., dirección domiciliaria actual, número(s) de Celular, dirección de correo electrónico y firma del mismo.
3. Copia de la resolución de autorización y padrón vehicular
4. Copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular, en las que conste la propiedad del vehículo a nombre del solicitante; en caso de arrendamiento financiero u operativo presentar adicionalmente el Testimonio, en copia fedateada, de la escritura pública otorgada por una entidad supervisada por la SBS o por la SMV; o copia fedateada del contrato privado de transferencia vehicular con firmas legalizadas. En todos los casos debe identificarse el vehículo con su placa de rodaje y/o número de serie.
5. Copia de la póliza de Seguro Obligatorio de Tránsito (SOAT y/o AFOCAT) vigente.
6. Aprobación Anual de la Constatación de Características Técnicas.
7. Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, en cuanto corresponda
8. Record de infracción (Tránsito y transporte) sin deuda.
9. Declaración jurada donde se señale expresamente que el vehículo cumple las condiciones técnicas y operativas preceptuadas en el presente reglamento, según la modalidad del servicio de taxi autorizado.
10. Recibo de pago de derecho de trámite según TUPA vigente.

96.2. El procedimiento para la obtención de Certificado de operación o constancia de habilitación es de evaluación previa y se encuentra sujeto a silencio administrativo negativo.

ARTÍCULO 97°.- VIGENCIA Y CONCLUSIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN O CONSTANCIA DE HABILITACIÓN:

La tarjeta única de circulación, para la prestación del servicio de transporte público especial de taxi en cualquiera de sus modalidades, tendrá una vigencia de Un (1) año, el mismo que concluye automáticamente si no renueva dentro del plazo, quedando libre el vehículo.

La conclusión a que se hace referencia en el párrafo anterior conlleva a la cancelación de la inscripción de los padrones municipales automáticamente.

ARTÍCULO 98°.- RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN:

La persona natural o jurídica autorizado deberá solicitar la renovación del certificado de operación de la unidad vehicular o flota autorizada, con 30 días hábiles antes de la fecha de vencimiento, para lo cual deberán cumplir con adjuntar los requisitos siguientes:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- Para el servicio de transporte público de taxi independiente los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11 del Art.99° del presente reglamento.
- Para el servicio de transporte público especial taxi estación y remisse los requisitos establecidos en los numerales contemplados en el art. 99° del presente reglamento. Adjuntando además en ambos casos el pago por el derecho de renovación, según T.U.P.A. vigente.

ARTÍCULO 99°.- DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN

El transportista autorizado, podrá solicitar duplicado del **Certificado de Operación** por pérdida, deterioro o robo, debiendo adjuntar lo siguiente:

1. Formato de Solicitud con carácter de declaración jurada, donde conste los datos de la persona autorizada (persona natural o jurídica).
2. Declaración Jurada de pérdida o robo.
3. Comprobante de pago por derecho de trámite según TUPA vigente.

CAPITULO IV BAJA E INCREMENTO DE FLOTA

ARTÍCULO 100°.- DE LA BAJA VEHICULAR

La empresa autorizada podrá solicitar la baja de un vehículo habilitado en los siguientes casos:

1. Cuando el propietario del vehículo lo solicite.
2. Cuando el vehículo haya participado en hechos delictivos doloso debidamente comprobados.
3. Conclusión de contrato de vinculación cuando corresponda
4. Otras causales debidamente motivadas, que afecten al transportista autorizado.

ARTÍCULO 101°.- REQUISITOS PARA BAJA VEHICULAR:

Requisitos para dar de baja a vehículos del padrón vehicular del Transportista Autorizado.

1. Solicitud de la empresa autorizada, dirigido a la División de Transporte y Seguridad Vial indicando el retiro del vehículo, donde este considerando el número de placa de rodaje.
2. Vigencia de poder vigente, en caso de persona jurídica.
3. Devolución del Certificado de operación o la constancia de habilitación; y/o declaración jurada de pérdida de los mismos;
4. Carta de solicitud de baja del vehículo presentada por el propietario al Transportador autorizado.
5. Recibo de pago de derecho de trámite según TUPA vigente.

ARTÍCULO 102°.- DEL INCREMENTO DE FLOTA

Las personas jurídicas podrán incorporar unidades vehiculares a su flota habilitada, con vehículos que cumplan las condiciones y características establecidas en el presente reglamento

El Incremento sólo se podrá realizar como resultado de un estudio técnico suscrita por un profesional que demuestre la necesidad de mercado para el incremento de flota.

ARTÍCULO 103°.- REQUISITOS PARA INCREMENTO DE FLOTA

Requisitos para incremento de flota vehicular del Transportista Autorizado:



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

1. Solicitud de la empresa Autorizado, dirigido a la División de Transporte y Seguridad Vial indicando el incremento de su flota autorizada, donde este considerando el número de placa de rodaje, apellidos y nombres del propietario del vehículo;
2. Vigencia de poder vigente
3. Estudio técnico que demuestre la necesidad de mercado del incremento de flota, suscrito por un profesional.
4. Requisitos establecidos para la emisión del **Certificado de Operación**, por cada unidad a habilitar
5. Recibo de pago de derecho de incremento de flota según TUPA vigente.

TITULO IV

DE LOS TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE TURISMO, ESTUDIANTES, TRABAJADORES Y SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LA AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 104º.- DE LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIO

104.1. La Autorización de Servicio es el título habilitante que autoriza a una persona natural o jurídica para la prestación del servicio de transporte turístico, estudiantes en cualquiera de sus niveles (escolar, técnico y superior), servicio de transporte de trabajadores o personal y servicio de transporte social. Su obtención y vigencia está condicionada al cumplimiento de los requisitos y condiciones de acceso y permanencia establecidos en el presente reglamento, las obligaciones dispuestas por la DTSV y supletoriamente por el RENAT, en lo que resulte aplicable.

ARTÍCULO 105º.- DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados a contar con la Autorización de Servicio otorgada por la Gerencia de Administración Tributaria, previo informe favorable de la DTSV, todas las personas naturales o jurídicas que prestan el servicio de transporte turístico, estudiantes, servicio de transporte de trabajadores o personal y servicio de transporte social dentro de la jurisdicción de la provincia de Pataz.

ARTÍCULO 106º.- DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIO

106.1. La Autorización de Servicio otorgada tanto para el servicio de transporte de turístico, estudiantes como para el servicio de transporte de trabajadores o personal y servicio de transporte social, tendrá una vigencia de tres (3) años, estando condicionada al cumplimiento de los términos y condiciones de acceso y permanencia establecidos en el RENAT y el presente Reglamento y las obligaciones dispuestas por la DTSV.

106.2. Vencido el plazo señalado en el párrafo precedente, las autorizaciones caducarán de pleno derecho sin necesidad de declaración expresa mediante acto administrativo, por lo que en ningún caso se podrá prestar el servicio de transporte turístico, estudiantes, trabajadores o mixto con autorizaciones que hayan excedido el plazo de vigencia.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATATE

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CAPÍTULO II DE LAS CONDICIONES DE ACCESO AL SERVICIO

ARTÍCULO 107º.- REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO, ESTUDIANTES, TRABAJADORES O SOCIAL

La persona natural o jurídica que solicite la obtención de la Autorización de Servicio deberá cumplir con presentar los siguientes documentos:

107.1 Requisitos para la persona natural:

1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la Municipalidad, indicando como mínimo:

- a) Nombre y apellidos
- b) Numero de documento nacional de identidad
- c) Numero de RUC
- d) El domicilio legal actual, teléfono y correo electrónico del solicitante.

2. Copia del documento nacional de identidad.

3. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) con la condición de activo y habido.

4. Copia de la tarjeta de propiedad o de identificación vehicular en las que conste la propiedad del vehículo a nombre del solicitante; en caso de arrendamiento financiero u operativo presentar adicionalmente el testimonio, en original o copia fedateada, de la escritura pública otorgada por una entidad supervisada por la SBS o por la SMV, en la cual el solicitante figure en calidad de arrendatario del vehículo; en caso la tarjeta de identificación vehicular no conste a nombre del solicitante deberá adjuntar copia legalizada del contrato privado de transferencia vehicular con firmas legalizadas, en el cual el solicitante aparezca como comprador y el propietario registral del vehículo como vendedor. El vehículo deberá cumplir los requisitos técnicos y operativos establecidos en el presente reglamento.

5. Copia de la póliza de Seguro Obligatorio de Tránsito (SOAT Y/O AFOCAT) vigente, donde conste que es para el servicio que solicita.

6. Constatación de características emitido por la DTSV.

7. Copia fedateada del CITV vigente y aprobado, cuando corresponda.

8. Declaración jurada de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario.

9. Declaración jurada de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en el presente Reglamento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATATE

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

10. Declaración jurada en la que se señale que el propietario de la unidad vehicular no cuenta con actas de control, papeletas de infracción o resoluciones de sanción firmes impagas referidas a multas de tránsito y/o transporte para lo cual deberá adjuntar record de infracción sin deuda.

11. Recibo de pago de derecho de trámite según TUPA vigente.

107.2 Requisitos para la persona jurídica:

Las Personas Jurídicas, que solicite la obtención de la autorización o permiso de operaciones, para la prestación del servicio de transporte turístico, estudiantes, servicio de transporte de trabajadores o personal y servicio de transporte social deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la Municipalidad, indicando como mínimo:

- a. La Razón Social o denominación social,
- b. El Registro Único del Contribuyente (RUC),
- c. El domicilio, teléfono y correo electrónico del transportista solicitante.
- d. El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal otorgado por la persona jurídica.

2. Copia de la ficha literal registral o partida electrónica actualizada de la Persona Jurídica inscrita en los registros públicos con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario de presentada la solicitud, donde conste como fines el prestar el servicio de transporte público que solicita.

3. Copia de la vigencia de poder expedido por la SUNARP con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

4. Copia del Registro Único de Contribuyente (RUC), el cual deberá tener la condición de activo y habido.

5. Copia del documento de identidad del representante legal.

6. Declaración jurada suscrita por el representante legal del solicitante accionistas, directores, administradores de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario.

7. Declaración jurada de no haber sido sancionado con la cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en el presente Reglamento.

8. Relación del (los) vehículos con los que prestará el servicio que contenga los números de placa de rodaje, motor, marca. Los vehículos deberán cumplir los requisitos y condiciones técnicas y operativas establecidas en el presente reglamento.





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES*

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

9. Relación de conductores, que contenga número de licencia de conducir, clase y categoría correspondiente, número del documento nacional de identidad o carnet de identificación personal, domicilio actual, además deberán presentar copia de sus documentos nacionales de identidad.

10. Copia de la tarjeta de identificación vehicular de cada vehículo.

11. Copia fedateada del certificado de la póliza de Seguro Obligatorio de Tránsito (SOAT Y/O AFOCAT) vigente, donde conste que es para el servicio que solicita.

12. Constatación de características por cada unidad.

13. Certificado de inspección técnica vehicular, en cuanto corresponda.

14. Record de infracción (tránsito y transporte) sin deuda.

15. Copia fedateada de las licencias de conducir correspondiente de cada conductor.

16. Copia de Credencial del Conductor de cada conductor

17. Para autorizar la prestación del servicio especial deberán efectuar y presentar copia de los recibos de pago de los derechos siguientes:

f) Derecho de Autorización

g) Certificado de Operación o constancia de Habilitación

h) Constatación de características técnicas

i) Y requisitos complementarios establecidos en el Decreto Supremo N° 017-209-MTC

j) pago por el derecho fijado en el TUPA

➤ Adicionalmente para el servicio de trabajadores, deberá adjuntarse documento que acredite a quien se prestará el servicio.

➤ Adicionalmente para el servicio social deberá adjuntarse declaración que la unidad vehicular cuenta con los requerimientos mínimos para la prestación de calidad de servicio que presta

➤ Adicionalmente para el servicio de transporte público especial de personas, bajo la modalidad de transporte turístico deberá adjuntar declaración jurada de contar con patrimonio mínimo neto de Veinticinco (25) Unidades Impositivas Tributarias.

107.3. El procedimiento para la obtención de la Autorización de Servicio es un procedimiento de evaluación previa, sujeto al silencio administrativo negativo.

107.4. El otorgamiento de la Autorización de Servicio por primera vez o por renovación para una persona natural o jurídica, se deberá tramitar conjuntamente con la solicitud de otorgamiento del certificado de operación para el vehículo respectivo.

ARTÍCULO 108°.- DE LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIO

108.1. La persona natural o jurídica podrá solicitar la renovación de la Autorización de Servicio, con Sesenta (60) días calendario, antes de la fecha de vencimiento de la autorización otorgada, para lo cual deberán cumplir con adjuntar los requisitos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES*

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

establecidos en el Artículo 112° del presente reglamento según corresponde, adjuntando el pago por el derecho de renovación, según T.U.P.A. vigente.

108.2. En ningún caso, la Autorización de Servicio cuyo plazo haya vencido genera un derecho adquirido para la persona natural o jurídica solicitante de la renovación.

108.3. El acto administrativo que otorga la renovación de la Autorización de Servicio entrará en vigencia al día siguiente de vencido el plazo de la autorización anterior.

ARTÍCULO 109°.- CAUSALES DE CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIO

La Autorización de Servicio otorgada será cancelada en los siguientes supuestos:

109.1. Al vencimiento del plazo de la Autorización de Servicio, cuando no se haya solicitado la renovación dentro del plazo establecido en el presente reglamento.

109.2. Cuando la cancelación de la Autorización de Servicio se determine mediante resolución firme, como consecuencia de un procedimiento administrativo sancionador.

109.3. Cuando no se cuente con ningún vehículo habilitado vinculado a la Autorización de Servicio para la prestación del servicio de transporte turístico, de estudiantes, servicio de transporte de trabajadores o personal y servicio de transporte social durante más de Treinta (30) días.

109.4. Por sanción judicial o administrativa firme que así lo determine.

109.5. Otras que se encuentren expresamente establecidas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 110°.- INHABILITACIÓN PARA OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE SERVICIO

No se podrán otorgar Autorizaciones de Servicio a aquellas personas naturales o jurídicas en quienes al momento de solicitar la Autorización de Servicio haya recaído sanción de inhabilitación temporal o definitiva para prestar el servicio de transporte de turístico, estudiantes, personal y social que hayan quedado firmes.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO Y HABILITACIÓN VEHICULAR

ARTÍCULO 111°.- DE LOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS

111.1. La antigüedad máxima de acceso para el servicio de transporte turístico se rige por lo establecido en el Artículo 39° del presente reglamento.

111.2. La antigüedad máxima de permanencia de los vehículos del servicio de transporte turístico, estudiantes, o de trabajadores en la provincia de Pataz será de veinte (20) años, contados a partir del uno (1) de enero del año siguiente al de su fabricación.

Los vehículos destinados al servicio de transporte terrestre especial de personas en las modalidades de transporte de estudiantes y de trabajadores estarán sujetos a la antigüedad de permanencia que establece el presente Reglamento, exceptuándoseles de la antigüedad máxima de acceso para su habilitación

ARTÍCULO 112°.- TÍTULO HABILITANTE PARA EL VEHÍCULO

El certificado de operación es el título otorgado por la Gerencia de Administración Tributaria, con previo visto bueno de la DTSV que habilita al vehículo de una persona natural o jurídica autorizada para prestar el servicio de transporte turístico, de estudiantes o trabajadores en la provincia de Pataz. Su obtención estará condicionada



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES*

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 120° del presente reglamento.

ARTÍCULO 113°.- DEL CONTENIDO DE LA CERTIFICADO DE OPERACIÓN

113.1. El Certificado de operación contendrá obligatoriamente, como mínimo, la siguiente información:

- Modalidad del servicio
- Número de la TUC.
- Fecha de emisión y vencimiento de la TUC.
- Número de placa de rodaje del vehículo.
- Nombre y/o razón o denominación social de la persona natural o jurídica autorizada.
- Marca, año de fabricación, modelo y color del vehículo.
- Número de asientos.

ARTÍCULO 114°.- REQUISITOS PARA OBTENER LA CERTIFICADO DE OPERACIÓN POR NUEVA HABILITACIÓN VEHICULAR

Las personas naturales o jurídicas autorizadas deberán obtener los Certificados de Operación de sus unidades vehiculares para prestar el servicio de transporte turístico, estudiantes, de personal y social, cumpliendo con los siguientes requisitos:

114.1 Requisitos para la persona jurídica y natural:

- Formato de solicitud que tendrá carácter de declaración jurada, suscrito por su representante legal debidamente facultado, donde deberá consignar denominación o razón social del Titular de la Autorización de Servicio, número del registro único del contribuyente (RUC), domicilio, dirección electrónica, teléfono fijo; nombres y apellidos completos y número del documento de identidad del representante legal, número de la partida electrónica de la persona jurídica y el asiento en el cual consten las facultades del representante legal. En caso el trámite sea realizado por un tercero, deberá presentar Carta Poder simple en la que el titular de la Autorización de Servicio lo autoriza a actuar en su representación (persona natural no aplica).
- Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI), del representante legal de la persona jurídica.
- Copia simple de la tarjeta de propiedad o de identificación vehicular. En caso de arrendamiento financiero u operativo presentar adicionalmente el Testimonio, en original o copia simple, de la escritura pública otorgada por una entidad supervisada por la SBS o por la SMV, copia simple del contrato privado de transferencia vehicular con firmas legalizadas o el original o copia simple del acta de transferencia vehicular. En todos los casos debe identificarse el vehículo con su placa de rodaje y/o número de serie.
- Copia del CITV del vehículo, cuando corresponda.
- Copia del certificado de SOAT o CAT vigente del vehículo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

6. Declaración jurada en la que se señale expresamente que el vehículo cumple con las condiciones técnicas y operativas establecidas en la presente Ordenanza y en la normativa vigente.

7. Aprobación Anual de la Constatación de Características Técnicas.

8. Record de infracciones sin deuda.

9. Pago por derecho de trámite

ARTÍCULO 115º.- DEL DUPLICADO DE LA CERTIFICADO DE OPERACIÓN POR PÉRDIDA, DETERIORO, ROBO O APROPIACIÓN ILÍCITA

115.1. En caso de pérdida, deterioro, robo o apropiación ilícita de la Certificado de Operación, la persona natural o jurídica autorizada podrá solicitar ante la DTSV el duplicado correspondiente, presentando los siguientes documentos:

1. Formato de Solicitud que tendrá carácter de declaración jurada, en la que se consigne:

➤ En caso de persona natural: nombres y apellidos completos, número de documento de identidad (DNI y otros); domicilio, número del Registro Único de Contribuyentes (RUC), teléfono, dirección electrónica (facultativamente) y el número de placa del vehículo.

➤ En caso de persona jurídica: denominación o razón social, número de registro único del contribuyente (RUC), domicilio, dirección electrónica, teléfono fijo; nombres y apellidos completos y número del documento de identidad del representante legal, número de la partida electrónica de la persona jurídica, asiento en el cual consten las facultades del representante legal y el número de placa del vehículo.

2. Copia simple del certificado de vigencia de poder del representante legal, con una antigüedad no mayor a 30 días calendario, en caso de persona jurídica.

3. Declaración Jurada en caso de pérdida, robo o apropiación ilícita, de ser el caso.

4. Pago por derecho de trámite

ARTÍCULO 116º.- RENOVACIÓN DE LA CERTIFICADO DE OPERACIÓN:

Las personas naturales o jurídicas autorizadas para prestar el servicio de transporte turístico, estudiantes, de personal y social deberán solicitar la renovación del certificado de operación de su unidad vehicular o flota autorizada, con 30 días hábiles antes de la fecha de vencimiento, para lo cual deberán cumplir con adjuntar los requisitos siguientes:

- Para persona natural los requisitos establecidos en los numerales 1 al 8 del Art. 120.1º del presente reglamento.

- Para personas jurídicas los requisitos establecidos en los numerales 1 al 9 del Art. 120.2º del presente reglamento.

Adjuntando además en ambos casos el pago por el derecho de renovación, según T.U.P.A. vigente.

ARTÍCULO 117º.- DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN

El transportista autorizado, podrá solicitar duplicado del Certificado de operación por pérdida, deterioro o robo, debiendo adjuntar lo siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

1. Formato de Solicitud con carácter de declaración jurada, donde conste los datos de la persona autorizada (persona natural o jurídica).
2. Declaración jurada de pérdida o robo.
3. Comprobante de pago por derecho de trámite según TUPA vigente.

ARTÍCULO 118º.- DEL PLAZO DE VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN

La tarjeta única de circulación, para la prestación del servicio de transporte público servicio de transporte turístico, estudiantes, de personal y social, tendrá una vigencia de Uno (1) año, el mismo que concluye automáticamente.

Artículo 125.- La conclusión a que se hace referencia en el párrafo anterior conlleva a la cancelación de la inscripción de los padrones municipales automáticamente.

TITULO V

DE LOS TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AUTO COLECTIVO

CAPÍTULO I

DE LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIO

ARTÍCULO 119º.- DE LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIO

119.1. La Autorización de Servicio es el título habilitante otorgado por la Gerencia de Administración Tributaria previo informe favorable de la DTSV que autoriza a una persona jurídica para la prestación del servicio de transporte en Auto Colectivo en una o más rutas establecidas por la MPP-T, rutas distintas a las del servicio público regular. Su obtención y vigencia está condicionada al cumplimiento de los requisitos y condiciones de acceso y permanencia establecidos en el presente reglamento, las obligaciones dispuestas por la DTSV y supletoriamente por el RENAT, en lo que resulte aplicable.

Solo se permitirá el servicio de transporte en auto colectivo en aquellas zonas donde no exista servicio de transporte público regular, previo estudio y visita de las rutas de la DTSV, la misma se realizará en rutas fijas (origen y final) establecidas por el área de Transportes.

119.2. Para el acceso a rutas del servicio de transporte público en auto colectivo se otorgará mediante autorización especial establecido en el Art. 31º del presente reglamento.

ARTÍCULO 120º.- DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados a contar con la autorización de servicio otorgado por la Gerencia de Administración Tributaria de la MPP-T, todas aquellas personas jurídicas que presten el servicio de auto colectivo en la Provincia de Patate, en vías donde no exista servicio de transporte público regular.

ARTÍCULO 121º.- PLAZO DE VIGENCIA

La Autorización de Servicio otorgada tendrá una vigencia de hasta tres (3) años y está condicionada al cumplimiento de los términos y condiciones de acceso y permanencia establecidos en el presente Reglamento y las obligaciones dispuestas por la Certificado de operación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES*

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Las autorizaciones concluyen automáticamente si no renueva dentro del plazo establecido en el numeral 2 del Artículo 136° del presente reglamento.

La conclusión a que se hace referencia en el párrafo anterior conlleva a la cancelación de la inscripción de los padrones municipales automáticamente.

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 122°.- REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN

La persona jurídica que desee obtener la autorización para la prestación del servicio de transporte público en Auto Colectivo, deberán presentar mediante su representante legal una solicitud cuya información y contenido tendrá carácter de Declaración Jurada, adjuntando los requisitos siguientes:

1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la Municipalidad, indicando como mínimo:

- a. La Razón Social o denominación social,
- b. El Registro Único del Contribuyente (RUC),
- c. El domicilio, teléfono y correo electrónico del transportista solicitante.
- d. El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica.

2. Copia del DNI del titular o del representante legal.

3. Copia de la ficha literal registral o partida electrónica actualizada de la Persona Jurídica inscrita en los registros públicos con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario de presentada la solicitud, donde conste como fines el prestar el servicio de transporte público regular de personas, (no aplica a persona natural).

4. Copia de la vigencia de poder expedido por la SUNARP con una vigencia no mayor a treinta (30) días, (no aplica a persona natural).

5. Copia del Registro Único de Contribuyente (RUC) vigente.

6. Relación de:

➤ Conductores que se solicita habilitar, señalando número de licencia de conducir, categoría y fecha de vencimiento, así como el número de su credencial de conductor.

➤ Relación de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta;

➤ Relación de certificado de la póliza de Seguro Obligatorio de Tránsito (SOAT Y/O AFOCAT) vigente.

7. Copia de los contratos de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS, en caso los vehículos ofertados no seas de propiedad del transportista.

8. Copia de certificado de la póliza de Seguro Obligatorio de Tránsito (SOAT Y/O AFOCAT) vigente.

9. Copia de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta, cuando corresponda.

10. Declaración jurada suscrita por el representante legal del solicitante, accionistas, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES*

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario. Tratándose de contratos de consorcio, los representantes legales, directores y administradores de los consorciados de la persona jurídica solicitante también deberán presentar declaraciones juradas conforme a lo establecido en el presente numeral.

11. Declaración jurada de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en el presente Reglamento.

12. Declaración jurada de contar con el patrimonio mínimo de treinta (30) unidades impositivas tributarias, (no aplica a persona natural).

13. y demás requisitos previstos en el RENAT

14. pago por derecho de trámite.

15 Para demostrar el patrimonio mínimo neto exigido por este reglamento deberá adjuntar copia de último balance contable presentado a la SUNAT, que acredite el patrimonio mínimo, cuando corresponda.

ARTÍCULO 123°.- DEL INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El inicio de operaciones se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la Resolución de Autorización, plazo en el que la empresa autorizada deberá contar con todos los títulos habilitantes requeridos para la correcta prestación del servicio.

ARTÍCULO 124°.- RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO AUTO COLECTIVO.

124.1. El certificado de operación, de manera previa al proceso de renovación de autorización, deberá declarar apta a la ruta en la que se presta el servicio que solicita ser renovado, de acuerdo con los estudios técnicos que desarrolle.

124.2. La persona jurídica que desee continuar prestando el servicio de transporte en una ruta declarada como apta deberá presentar su solicitud de renovación de Autorización de Servicio dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de la misma y acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos de la presente ordenanza.

Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva.

ARTÍCULO 125. La resolución de renovación será publicada en la página web de la Municipalidad Provincial de Pataz a más tardar a los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 126°.- MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

126.1. La División de Transporte y Seguridad Vial, emitirá el informe en cualquier momento sobre la cancelación o la anulación de una autorización de auto colectivo o modificar hasta el 100 % de la ruta del servicio de Auto Colectivo autorizado, la misma que se podrá realizar por la implementación de una ruta de servicio de transporte público regular o la declaración de vía saturada o restringida en la vía donde pase el servicio de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATATE

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

auto colectivo y cuando así lo determine los estudios realizados por la DTSV para el mejoramiento del servicio de transporte en la provincia de Patate. Dicha resolución de cancelación deberá ser emitida por la Gerencia de Administración de Tributaria, previo informe de la DTSV.

126.2. La empresa autorizada podrá solicitar la modificación de los términos de su autorización en cualquier momento hasta un 30 %, de su ruta autorizada conforme el procedimiento establecidas en el Artículo. 65° del presente reglamento y el RENAT.

CAPITULO III HABILITACIÓN VEHICULAR

ARTÍCULO 127°.- HABILITACIÓN VEHICULAR

127.1. La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte de auto colectivo.

127.2. Las unidades vehiculares que sean habilitadas para prestar el servicio de transporte público de auto colectivo deberán cumplir de manera obligatoria con las condiciones generales y específicas de operaciones establecidas en el Título IV del presente reglamento y lo previsto en el RENAT aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

127.3. La antigüedad para el acceso y permanencia de los vehículos se regirá por lo que establece el Art. 39° del presente reglamento.

127.4. El certificado de operación es el título otorgado por la que habilita al vehículo de una empresa o persona natural autorizada a prestar el servicio de transporte público de auto colectivo en una determinada ruta. Su obtención está condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 38° del presente reglamento.

ARTÍCULO 128°.- DEL CONTENIDO DE LA TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN Y/O CONSTANCIA DE HABILITACIÓN

La TUC contendrá obligatoriamente, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la empresa autorizada
- Número de la tarjeta de propiedad o de identificación vehicular y nombre del propietario.
- Número del TUC.
- Fecha de emisión y vencimiento del certificado de operación.
- Número de placa de rodaje del vehículo.
- Características técnicas del vehículo (número de placa única nacional de rodaje, año de fabricación, categoría y clase vehicular, tipología, marca, carrocería, pesos y dimensiones vehiculares, entre otros señalados por la DTSV mediante Resolución de la DTSV).
- Datos de la ruta: tipo, código, colores, origen y destino, itinerario, zona de estacionamiento, entre otros.
- Visto del jefe de la DTSV.

ARTÍCULO 129°.- VIGENCIA Y CONCLUSIÓN DE LA TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN Y/O LA CONSTANCIA DE HABILITACIÓN:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES*

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

La tarjeta única de circulación (TUC), para la prestación del servicio de transporte público en auto colectivo tendrá una vigencia de Un (1) año, el mismo que concluye automáticamente si no renueva dentro del plazo establecido en el numeral 141° del presente reglamento.

La conclusión a que se hace referencia en el párrafo anterior conlleva a la cancelación de la inscripción de los padrones municipales automáticamente.

ARTÍCULO 130°.- DE LA OBTENCIÓN DE LA TUC Y/O CONSTANCIA DE HABILITACIÓN

Las empresas autorizadas para prestar el servicio de transporte público en auto colectivo, deberán solicitar las TUC en cualquiera de los siguientes casos:

130.1. Por inclusión

130.2. Por sustitución vehicular.

130.3. Por duplicado de TUC ante pérdida, robo, deterioro.

130.4. Cuando se formalice alguna modificación en el contenido de la TUC.

130.5. Por renovación de la TUC y/o Constancia de Habilitación

ARTÍCULO 131°.- REQUISITOS PARA OBTENER LA TUC Y/O CONSTANCIA DE HABILITACIÓN

Las empresas autorizadas, mediante sus representantes legales deberán obtener las TUC y/o Constancia de Habilitación de las unidades vehiculares con las que obtuvieron la autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas en una ruta determinada, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Formato de Solicitud con carácter de declaración jurada, donde conste los datos de la empresa autorizada.

2. Ficha de datos del propietario(s) o poseedor(es) actual de la unidad vehicular debidamente acreditado con carácter de declaración jurada, donde conste los siguientes datos: nombre completo del o los propietarios, número de D.N.I., dirección domiciliaria actual, número(s) de Celular, dirección de correo electrónico y firma del mismo, en caso la unidad vehicular no sea de propiedad de la empresa solicitante.

3. Copia del Certificado de Vigencia de Poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante expedido por la Oficina Registral correspondiente con una antigüedad no mayor de seis (6) meses a la fecha de la presentación de la solicitud.

4. Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del propietario (os) del vehículo a habilitar, en caso la unidad vehicular no sea de propiedad de la empresa solicitante.

5. Copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular

6. Copia de los contratos de vinculación y/o escritura pública de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS, en caso los vehículos ofertados no sean de propiedad de la empresa solicitante. En todos los casos debe identificarse el vehículo con su placa de rodaje y/o número de serie.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATATE

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES*

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

7. Copia de la póliza de Seguro Obligatorio de Tránsito (SOAT Y/O AFOCAT) vigente.
8. Aprobación Anual de la Constatación de Características Técnicas.
9. Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, en cuanto corresponda
10. Record de infracciones del vehículo, sin deuda.
11. Declaración jurada donde se señale expresamente que el vehículo cumple las condiciones técnicas y operativas preceptuadas en el presente reglamento.
12. Recibo de pago de derecho de trámite según TUPA vigente.

ARTÍCULO 132°.- RENOVACIÓN DE LA TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN:

La empresa autorizada deberá solicitar la renovación del TUC y/o Constancia de Habilitación de su flota autorizada, con treinta (30) días hábiles, antes de la fecha de vencimiento, para lo cual deberán cumplir con adjuntar los requisitos establecidos en los numerales del 1 al 13 del Artículo 140° del presente reglamento.

ARTÍCULO 133°.- DEL CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN

Para los casos en los que el vehículo no se encuentre a nombre de la empresa autorizada, ésta deberá presentar el Contrato de Vinculación con firma legalizada, suscrito entre el representante legal de la empresa y el propietario de la unidad vehicular, el mismo que deberá contar los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 75° del presente reglamento.

ARTÍCULO 134°.- DE LA INCLUSIÓN

Las empresas autorizadas, mediante sus representantes legales, podrán incorporar unidades vehiculares a su Flota Habilitada hasta completar la Flota Requerida, cumpliendo con los requisitos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 135°.- DE LA SUSTITUCIÓN

135.1. Las empresas autorizadas, mediante sus representantes legales, podrán sustituir a un vehículo que hayan retirado de su Flota Habilitada en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la aprobación del retiro de la unidad vehicular, de igual o mayor capacidad, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 136°.- DUPLICADO DE LA TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN

La empresa autorizada, podrá solicitar duplicado del TUC y/o la constancia de habilitación por pérdida, deterioro o robo, debiendo adjuntar lo siguiente:

Formato de Solicitud con carácter de declaración jurada, donde conste los datos de la empresa autorizada:

1. Declaración jurada de pérdida o robo.
2. Comprobante de pago por derecho de trámite según TUPA vigente.

ARTÍCULO 137°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS HABILITADOS

El transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva.



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ARTÍCULO 138º En todos los casos de transferencia vehicular, el transportista transferente está obligado a retirar, eliminar o alterar cualquier signo, inscripción y/o elemento identificador, colocado en el vehículo, que permita confusión en el usuario.

ARTÍCULO 139º.- BAJA DE HABILITACIÓN VEHICULAR

139.1. Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular.

139.2. De tratarse de vehículos habilitados en ámbitos o modalidades distintos de prestación de servicios, la División de Transporte y Seguridad Vial, comunicará su decisión de habilitación a la autoridad que otorgó la habilitación anterior, de ser el caso, con la finalidad que proceda a efectuar la respectiva baja de oficio en el registro administrativo.

139.3. Para proceder a la baja de la habilitación el transportista presentará:

1. Solicitud con carácter de Declaración Jurada a la que se acompañará la documentación, según corresponda, como mínimo lo siguiente:
2. Devolución de TUC original del vehículo que se dará de baja.
3. Recibo de pago por derecho de tramitación de baja.

ARTÍCULO 140º.- CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN VEHICULAR

La habilitación de un vehículo para prestar servicio de transporte se cancela por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente Reglamento que determinen esa consecuencia. La cancelación será declarada por la Gerencia de Administración Tributaria previo informe de la División de Transporte y Seguridad Vial de acuerdo al procedimiento previsto en el presente Reglamento, así mismo será cancelada conforme así se establezca en el cuadro de infracciones y sanciones establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**TÍTULO VI
CREDENCIAL DEL CONDUCTOR**

ARTÍCULO 141º.- CREDENCIAL DEL CONDUCTOR:

La credencial del conductor tendrá vigencia de un (1) año, será emitida a la persona natural (conductor) que lo solicite, **siendo este documento de uso obligatorio para conducir un vehículo de servicio de transporte público de personas habilitado**, en todas sus modalidades, para lo cual deberá adjuntar lo siguiente:

1. Formato de Solicitud con carácter de declaración jurada, donde conste lo siguientes datos: nombre completo, número de D.N.I., dirección domiciliaria actual, número(s) de Celular, dirección de correo electrónico y firma del mismo.
2. Dos fotos a color tamaño carnet.
3. Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

4. Copia de la Licencia de Conducir vigente.
 5. Certificado o Constancia de haber asistido al Curso de Educación y Seguridad Vial o capacitación sobre operadores de transporte urbano, emitido por una autoridad competente o una entidad debidamente autorizada por la autoridad competente.
 6. Recibo de pago por derecho de trámite según TUPA vigente.
- La credencial del conductor tendrá una duración de un año, y será cancelada automáticamente cuando se verifique que el conductor sufra la aplicación de una sanción no pecuniaria directa (Cancelación, Inhabilitación, o Suspensión de la licencia de conducir conforme lo establece el D.S. 016-2009-MTC).

ARTÍCULO 142º.- DUPLICADO DE CREDENCIAL DE CONDUCTOR:

Se podrá solicitar el duplicado de la credencial del conductor, por pérdida, deterioro o robo, debiendo adjuntar lo siguiente:

1. Formato de Solicitud con carácter de declaración jurada.
2. Declaración Jurada de pérdida o robo.
3. Copia simple del DNI.
4. Comprobante de pago por derecho de trámite según TUPA vigente.

ARTÍCULO 143º.- LA CREDENCIAL DE CONDUCTOR CONTENDRÁ COMO MÍNIMO:

1. NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONDUCTOR.
2. Número del Documento Nacional de Identidad (DNI).
3. Número de la credencial del conductor.
4. Fecha de caducidad de la Credencial del Conductor.
5. Número de Licencia de Conducir.
6. Fotografía del Conductor.
7. Firma del jefe de la DTSV

SECCIÓN CUARTA

TÍTULO I

DE LAS RUTAS Y LA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN DE RUTAS EN ZONAS NO ATENDIDAS

ARTÍCULO 144º.- GENERALIDADES

144.1. La Gerencia de Administración de Transportes previo informe de la División de Transporte y Seguridad Vial, es competente para modificar, fusionar, revocar, declarar desiertas o anuladas, las rutas que se encuentren en condición de autorizadas, conforme a lo establecido en el presente reglamento en todas sus modalidades.

144.2. En los casos de solicitud de creación de rutas, a pedido de parte, la DTSV evaluará la propuesta presentada técnica y legalmente, tomando como base lo establecido en el Plan Regulador de Rutas, el itinerario de otras rutas y el número de vehículos que circulan en éstas, entre otros criterios técnicos. La obtención de la autorización se registrará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 154º y siguiente del presente reglamento.

144.3. Excepcionalmente, teniendo en cuenta la mejora de la movilidad, la seguridad vial, el tránsito y transporte en la ciudad de la provincia de Pataz, la División de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES*

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Transporte y Seguridad Vial, podrá crear nuevas rutas, las cuales deberán estar acordes con lo establecido en el Plan Regulador de Rutas, debidamente motivada en estudios técnicos que justifiquen su creación.

ARTÍCULO 145°.- REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE UNA RUTA.

Las personas naturales o jurídicas pueden solicitar la creación de una ruta en las zonas donde no exista una ruta regular o el servicio sea deficiente, debiendo presentar los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud suscrito por el representante legal o persona natural.
2. Copia legible del DNI del representante legal o persona natural.
3. Estudio Técnico en físico y digital según la estructura y contenido de la presente norma y del RENAT, la cual deberá estar suscrito por profesional habilitado competente en la materia.

4. Pago del derecho de trámite

ARTÍCULO 146.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE UNA RUTA

Para la creación de una ruta, se debe seguir el siguiente procedimiento:

146.1. Presentado la solicitud, ante mesa de partes de la MPP-T, con atención la DTSV realizara la evaluación técnica de creación de la ruta propuesta tomando en consideración los parámetros técnicos de evaluación.

146.2. En el caso de emitirse opinión favorable, la DTSV definirá el diseño final de la ruta, procediendo a emitir el informe técnico y la propuesta de ficha técnica de la ruta.

146.3. La Gerencia de Administración Tributaria, emitirá la resolución correspondiente previo informe de la División de Transporte y Seguridad Vial, aprobando o denegando la creación de la ruta y quedará expedita a ser publicada en la página web de la municipalidad provincial de Pataz, durante tres (03) días consecutivos.

146.4. Las solicitudes de otorgamiento de autorización podrán ser presentadas al día siguiente de la publicación de la ficha técnica en la página web y serán evaluadas con el principio de prelación.

146.5. Las Personas jurídicas dedicadas a la prestación de servicio de transporte público regular y especial podrán solicitar la creación de una ruta y otorgamiento de autorización, en un solo acto, cumpliendo los procedimientos y requisitos establecidos en los artículos 60° y 129° del presente reglamento, según corresponda.

146.6. Las solicitudes de otorgamiento de una ruta creada serán resueltas conforme al procedimiento establecido en el Artículo 157°, del presente reglamento.

ARTÍCULO 147°.- DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

Presentada la solicitud de otorgamiento de ruta, esta será atendida en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud. Dicho procedimiento será de evaluación previa, siéndole aplicable el silencio administrativo negativo y se tramitará según el siguiente orden:

147.1. Derivado el expediente a la DTSV, dicho órgano revisará y verificará los requisitos de carácter documental y legal de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y el RENAT.

ARTÍCULO 148°.- REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN DE FICHA TÉCNICA DE UNA RUTA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Para la modificación de la ficha técnica de una ruta previamente establecida en el plan regulador o estudios técnicos establecidos por la División de Transporte y Seguridad Vial, se requiere lo siguiente:

1. Formato de solicitud suscrito por el representante legal de la empresa autorizada
2. Copia simple de la vigencia de poder del representante legal con una antigüedad no mayor a 30 días calendario.
3. Copia legible del DNI del representante legal
4. Estudio Técnico en formato impreso y digital según la estructura y contenido establecido en el plan regulador de rutas, la cual deberá estar suscrito por profesional habilitado competente en la materia.

5. Pago del derecho del trámite

ARTÍCULO 149°.- PARÁMETROS TÉCNICOS MÍNIMOS DE EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Los parámetros técnicos a tener en cuenta en el procedimiento a seguir sobre la modificación de ruta autorizada a solicitud de parte.

149.1. Creación de rutas

1. La ruta propuesta no deberá afectar a otra ruta autorizada en más de 60% de similitud.
2. Las vías propuestas deberán presentar niveles de servicio entre A y D.
3. Se verificará la demanda de pasajeros y oferta del servicio en las vías y zonas a proponer.

149.2. Fusión de rutas

1. La nueva ruta propuesta no deberá afectar a otra ruta autorizada en más de 60% de similitud.
2. La similitud del recorrido deberá ser mayor o igual al 10% respecto a la ruta de mayor longitud de recorrido, debiéndose generar un nuevo código de ruta y anular los códigos de las rutas fusionadas.
3. La flota excedente de la nueva flota será retirada por la empresa autorizada en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la resolución que autoriza la fusión.

CAPITULO II

INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DEL SERVICIO

ARTÍCULO 150°.- CONDICIONES GENERALES

La prestación del servicio de transporte público de personas, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas, las estaciones de ruta, los paraderos de ruta, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 151°.- INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR

Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular y especial de personas y la mantenga





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES*

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

vigente, el contrato de embarque y desembarque la infraestructura de transporte ubicado en Chagualito –Tayabamba

ARTÍCULO 152º.- INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE TURISMO, ESTUDIANTES, TRABAJADORES Y SOCIAL

En el servicio de transporte público especial de personas bajo las modalidades de transporte turístico, de estudiantes, de trabajadores, social, cuando este es prestado con menos de cinco (5) vehículos, sólo será necesario acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa.

ARTÍCULO 153º.- INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE AUTO COLECTIVO:

Tratándose del servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de auto colectivo, es necesario acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa, terminales terrestres o estaciones de ruta habilitados en origen y/o en destino.

ARTÍCULO 154º.- INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DEL SERVICIO DE TAXI

154.1. De acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, constituyen infraestructura complementaria del servicio de taxi aquel inmueble en el que las personas jurídicas autorizadas para prestar el servicio, mantienen el centro de operaciones y/o central de comunicaciones, o cualquier otro servicio exigido para cumplir con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

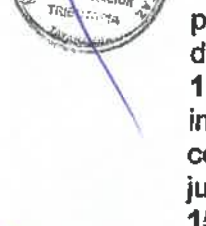
154.2. El centro de operaciones es aquel inmueble con el que debe contar, de manera obligatoria, una persona jurídica autorizada para la prestación del servicio de taxi remisse, y que se encuentra destinado para el funcionamiento de sus oficinas administrativas y el estacionamiento de su flota vehicular, y opcionalmente para el mantenimiento de sus vehículos, entre otros servicios complementarios.

154.2.1. De acuerdo con lo establecido en el párrafo precedente el centro de operaciones de toda persona jurídica debe contar, como mínimo, con un área destinada para el estacionamiento de cinco (5) vehículos. Las personas jurídicas que cuenten con una flota mayor o igual a veinte (20) vehículos deberán contar con un centro de operaciones con un área mínima destinada para el estacionamiento del cuarenta por ciento (40%) de su flota vehicular. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente párrafo las personas jurídicas podrán contar con más de un inmueble destinado como centro de operaciones.

154.2.2. El centro de operaciones deberá tener un área exclusiva para la flota de la persona jurídica autorizada, encontrándose prohibido el uso de dicha área por parte de dos o más personas jurídicas.

154.2.3. El incremento de flota de la persona jurídica implica la obligación de incrementar y mantener el porcentaje señalado en párrafo precedente, en concordancia con el porcentaje establecido y según la nueva cantidad de vehículos de la persona jurídica.

154.2.4. El centro de operaciones podrá ser de propiedad de la persona jurídica o podrá encontrarse en posesión de ésta.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ARTÍCULO 155°.- PROHIBICIÓN DE USAR LA VÍA PÚBLICA PARA EL SERVICIO
Está prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio dentro de la jurisdicción de la provincia de Pataz.

Esta prohibición no es aplicable al servicio de transporte especial de personas bajo las modalidades de transporte turístico, de estudiantes, de trabajadores y social y taxi estación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no exime del cumplimiento de las normas de tránsito vigentes, en especial las relativas a los lugares donde no está permitido estacionarse o detenerse

CAPITULO III UBICACIÓN Y USO DE LOS PARADEROS DE TAXI

ARTÍCULO 156°.- PARADERO DEL SERVICIO DE TAXI

El paradero del servicio taxi es aquella zona de la vía pública, técnicamente calificada, en la cual los vehículos habilitados para el servicio de taxi en la modalidad de taxi independiente podrán circular en la vía urbana para recoger pasajeros, está prohibido estacionarse en vías rígidas.

ARTÍCULO 157°.- UBICACIÓN DE LOS PARADEROS DEL SERVICIO DE TAXI

La ubicación y señalización de los paraderos del servicio de taxi en la Provincia de Pataz se encuentra a cargo de la División de Transporte y Seguridad Vial.

ARTÍCULO 158°.- UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS PARADEROS DEL SERVICIO DE TAXI

De conformidad con lo establecido en el Artículo 112° de la Ley No. 27444, cualquier persona natural o persona jurídica podrá solicitar a la División de Transporte y Seguridad Vial, o la instalación y ubicación de paraderos del servicio de taxi estación, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento

La División de Transporte y Seguridad Vial, emitirá el informe respectivo sobre la viabilidad de la ubicación e instalación y la Gerencia de Administración tributaria emitirá la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 159.- SEÑALIZACIÓN DE LOS PARADEROS DEL SERVICIO TAXI

Los paraderos del servicio de taxi estación se señalizarán de la siguiente manera:

1. La calzada será pintada de color blanco con franjas horizontales que encierren casilleros con la palabra TAXI ESTACION en cada uno de ellos.
2. En la acera colindante más cercana a la calzada se instalarán señales verticales de doble cara, al inicio y al final del paradero, de color verde, rojo y amarillo en la parte superior a modo de franjas, y una letra T en el centro del letrero, complementado con un letrero con la inscripción "PARADERO DE TAXI ESTACION".

ARTÍCULO 160.- USO DE LOS PARADEROS DEL SERVICIO DE TAXI

Los paraderos del servicio de taxi están destinados de manera onerosa y exclusiva a los vehículos habilitados para la prestación del servicio de taxi en la modalidad de taxi estación.

ARTÍCULO 161.- REGLAS DE USO DE LOS PARADEROS DEL SERVICIO DE TAXI

El uso de los paraderos del servicio de taxi está sujeto a las siguientes reglas:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- La salida de los vehículos con pasajeros debe realizarse de forma ordenada y segura, procurando en lo posible que se retire el primero de la fila.
- Los conductores del servicio de taxi que utilicen los paraderos deben mantenerse limpio y ordenado, encontrándose prohibido el arrojo de basura y/o desperdicios.
- Los conductores del servicio de taxi que utilicen los paraderos deben velar porque se mantenga el orden y la disciplina y se custodie el mobiliario urbano que forma parte del paradero.

ARTÍCULO 162º.- AUTORIZACIÓN DE PARADERO

Las empresas que hayan obtenido el permiso de operación para taxi estación o remisè, para realizar el servicio de Taxi podrán solicitar la designación de un paradero el cual podrá ser:

162.1. Privado; ubicado en terrenos de su propiedad o de terceros, que deberá cumplir las características de infraestructura complementaria.

162.2. En la vía pública; el paradero será determinado por la División de Transporte y Seguridad Vial considerando para la ubicación la propuesta de la empresa, la determinación de vías saturadas, la disponibilidad de área en la vía y la reglamentación de circulación vial vigente; luego de lo cual emitirá la resolución de autorización correspondiente será emitido por la Gerencia de Administración Tributaria. Las dimensiones de los paraderos no podrán ser mayores a 2.5 metros (03) por veinticinco (26) metros y será debidamente señalizado.

162.3. Para el servicio de Taxi Remisè solo se podrá realizar en paradero privado.

SECCIÓN QUINTA

TÍTULO I

DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE

CAPÍTULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 163º.- DERECHO DE LOS USUARIOS

163.1. Toda persona tiene derecho a acceder al uso del servicio de transporte público de personas como contraprestación por el pago del precio del pasaje, según corresponda.

163.2. El usuario del servicio de transporte público de personas tiene los siguientes derechos:

163.2.1. A ser transportado en vehículos habilitados, que hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular y cuenten con una póliza del SOAT o CAT vigente, cuando corresponda, y las demás que exija el presente Reglamento, conducidos por conductores habilitados.

163.2.2. A exigir al conductor que su ascenso y descenso del vehículo se realice en los lugares autorizados y en los paraderos urbanos e interurbanos. Para el ascenso y descenso del usuario el vehículo debe encontrarse totalmente detenido.

163.2.3. A exigir al transportista actúe diligentemente para evitar que en los vehículos de transporte de personas se transporten drogas, armas de fuego o punzo cortantes, materiales inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos o similares.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES*

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

164.2.4. A que las personas con discapacidad, adultos mayores, madres gestantes y con bebés en brazos, ocupen los asientos reservados de los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas regular.

163.2.5. A que los menores de edad, de cinco (5) o más años, ocupen un asiento en el vehículo.

163.2.6. A dejar constancia en la hoja de ruta, de cualquier ocurrencia, evento u observación sobre la prestación del servicio y/o la conducta del conductor del vehículo o la tripulación del mismo.

163.2.7. A exigir al transportista el cumplimiento de los horarios, condiciones, comodidades y prestaciones ofrecidas de acuerdo a la modalidad del servicio.

163.2.8. A exigir en el servicio de taxi el cumplimiento del servicio contratado y el respeto a la tarifa fijada, el respeto y cumplimiento de la normatividad de tránsito y la que regule la actividad y el adecuado comportamiento del conductor.

ARTÍCULO 164º.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

164.1. El usuario del servicio de transporte de personas está obligado a:

164.1.1. Portar el comprobante de pago durante el trayecto, y exhibirlo cuando le sea solicitado.

164.1.2. Ascender y descender de los vehículos en los lugares autorizados y en paraderos urbanos e interurbanos, utilizando la puerta correspondiente y sólo cuando el vehículo se encuentre detenido.

164.1.3. No abordar el vehículo bajo la influencia de sustancias estupefacientes, en estado de ebriedad ó llevando consigo armas de fuego o punzo cortantes,

164.1.4. Acatar las instrucciones sobre seguridad que emita el conductor o la tripulación, según corresponda.

164.1.5. Estar presente con la anticipación señalada para el inicio del servicio de transporte regular de personas.

164.1.6. No perturbar la visibilidad y maniobrabilidad del conductor ni distraer su atención.

164.1.7. No portar en el salón del vehículo artículos o paquetes que puedan molestar o incomodar a los demás usuarios.

164.1.8. No transportar sustancias venenosas, materiales inflamables, explosivos, corrosivos, que puedan poner en riesgo la seguridad de los usuarios.

164.1.9. No compartir asiento con otra persona. Por excepción se permite que los menores de cinco (5) años puedan viajar con una persona adulta en el mismo asiento.

164.1.10. No entrar en acuerdo con el conductor o transportista para burlar las acciones de fiscalización que realiza la autoridad competente o la Policía Nacional del Perú.

164.1.11. No adquirir boletos de viaje ni transportar menores de edad que no cuenten y presenten su Documento Nacional de Identidad o Partida de Nacimiento, y que no cuenten con autorización de viaje, cuando corresponda.

164.1.12. Respetar la tarifa convenida.

164.1.13. Comportarse adecuadamente dentro del vehículo, no dañar lo que encuentre en él ni sustraer su equipamiento.

164.2. Los usuarios que incumplan con alguna(s) de las obligaciones antes señaladas, podrán ser impedidos de ingresar al vehículo u obligados a descender de éste por los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

conductores, la tripulación, la División de Transportes y Seguridad Vial o la PNP. podrá requerir, de ser el caso, el apoyo policial para dar cumplimiento a lo que disponga.

SECCIÓN SEXTA RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 165°.- OBJETIVOS DEL RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN

165.1. La fiscalización del servicio de transporte público de personas está orientada a:

165.1.1. Proteger la vida y la salud y seguridad de las personas.

165.1.2. Proteger los intereses de los usuarios y de los prestadores del servicio.

165.1.3. Sancionar los incumplimientos e infracciones previstos en el presente Reglamento.

165.1.4. Promover y motivar la participación de los usuarios y ciudadanía en general en el control y fiscalización del servicio de transporte, en forma directa, denunciando la presunta infracción ante la DTSV o Policía Nacional del Perú, o a través de canales de comunicación y mecanismos para la recepción de quejas o denuncias.

165.1.5. Promover la formalización del servicio de transporte de personas, proponiendo acciones correctivas si fuese el caso.

165.2. La fiscalización de los servicios de transporte podrá dar lugar a la imposición de las sanciones administrativas y las medidas preventivas detalladas en la presente Sección.

ARTÍCULO 166°.- COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA FISCALIZACIÓN

166.1. La fiscalización del servicio de transporte es función exclusiva de la Municipalidad Provincial de Patate, es ejercida en forma directa por la División de Transporte y Seguridad Vial a través de la Gerencia de Administración Tributaria. Es posible delegar en entidades certificadoras privadas la supervisión y la detección de infracciones, conforme a lo previsto en la Ley y en el presente Reglamento.

166.2. La Policía Nacional del Perú deberá prestar el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la DTSV, a su solo requerimiento.

ARTÍCULO 167°.- MODALIDADES

167.1. La Fiscalización del servicio de transporte comprende las siguientes modalidades:

167.1.1. Fiscalización de campo.

167.1.2. Fiscalización de gabinete.

167.1.3. Auditorías anuales de servicios.

167.2. La fiscalización de campo y de gabinete será realizada conforme a lo señalado en el presente Reglamento.

167.3. Las auditorías anuales de servicios serán realizadas aleatoriamente, por la División de Transportes y seguridad Vial, como mínimo a un diez por ciento (10%) del conjunto de transportistas prestadores de servicios de transporte regular y especial de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

personas; de infraestructura complementaria de transporte que se haya habilitado y de vehículos y conductores habilitados.

En el caso de los transportistas autorizados y la infraestructura complementaria habilitada incluirá acciones específicas de fiscalización de campo y de gabinete, así como requerimientos de información y coordinaciones con otras entidades e instituciones públicas o privadas, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia en el servicio por parte del transportista, la habilitación vehicular, y de los conductores.

En el caso de los conductores incluirá la realización de exámenes médicos para determinar su aptitud psicofísica.

ARTÍCULO 168°.- ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

168.1. La fiscalización del servicio de transporte público de personas, comprende la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones, la determinación de medidas preventivas, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas, conforme a lo previsto en el presente Reglamento y sus normas complementarias.

168.2 La supervisión es la función que ejerce la DTSV para monitorear el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento, a efectos de adoptar las medidas correctivas en los casos de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia.

168.3 La detección de la infracción e incumplimiento es el resultado de la utilización de cualquiera de las modalidades de fiscalización previstas en el Artículo 180.1, mediante las cuales se verifica el incumplimiento o la comisión de las infracciones y se individualiza al sujeto infractor, formalizándose con el levantamiento del acta de control o la expedición de la resolución de inicio del procedimiento sancionador, según corresponda.

168.4 El procedimiento sancionador, que comprende desde la notificación de inicio del mismo hasta la imposición de la sanción. Se sustenta en la potestad sancionadora administrativa establecida en el Artículo 230° y siguiente del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, pudiendo aplicarse también los principios regulados en el Artículo IV del Título Preliminar del mismo texto normativo.

168.5 La imposición de sanción es el acto administrativo mediante el cual la autoridad competente, aplica la medida punitiva que corresponde al incumplimiento o infracción en que se haya incurrido, dicha función está a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria.

181.6 La ejecución de la sanción comprende la realización de los actos administrativos encaminados al cumplimiento de las obligaciones ordenadas en la resolución de sanción.

ARTÍCULO 169°.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

169.1 El transportista es responsable administrativamente ante la Municipalidad Provincial de Pataz por los incumplimientos e infracciones de las obligaciones a su cargo, vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, condiciones de trabajo de los conductores, la protección del medio ambiente y la seguridad.

Esta responsabilidad se determina conforme a la Ley, el presente Reglamento y las normas relacionado al transporte y tránsito terrestre.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES*

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

169.2 El propietario del vehículo es responsable solidario con el transportista por las infracciones cometidas por éste.

169.3 El conductor del vehículo es responsable administrativamente de los incumplimientos e infracciones cometidas durante la prestación del servicio, vinculadas a su propia conducta.

169.4 Cuando no se llegue a determinar la identidad del transportista o del conductor que comete la infracción, se presume la responsabilidad del propietario del vehículo que aparece como tal en el Registro de Propiedad Vehicular, salvo que se acredite de manera indubitable, que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión.

169.5 El titular de la infraestructura complementaria de transporte es responsable del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 170°.- MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LOS INCUMPLIMIENTOS Y LAS INFRACCIONES

Los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, se sustentan en cualquiera de los siguientes documentos:

170.1 El acta de control levantada por el inspector de transporte o una entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de la acción de control, en la que conste el(los) incumplimiento(s) o la(s) infracción(es).

170.2 El documento por el que se da cuenta de la detección de algún incumplimiento o infracción en la fiscalización de gabinete.

170.3 Las actas de inspecciones, constataciones, ocurrencias, formularios y similares, levantados por otras instituciones en el ejercicio de sus funciones, como son: el Ministerio Público, el INDECOPI, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, el MINTRA y otros organismos del Estado, en las que se denuncie o deje constancia de posibles infracciones a la normatividad de transporte terrestre.

170.4 Constataciones, ocurrencias y atestados levantados o realizados por la Policía Nacional del Perú. Estos documentos deberán ser remitidos al término de las investigaciones a la autoridad competente.

170.5 Las denuncias de parte y las informaciones propaladas por los medios de comunicación de las que haya tomado conocimiento la autoridad por cualquier medio. Si esta denuncia no está fundamentada, corresponde a la autoridad competente verificar su veracidad.

170.6 El Informe que se emita al realizarse la Auditoría de Servicios a que hace referencia el Artículo 180 del presente Reglamento.

En las actas de control a que se hace referencia en el numeral 183.1 se debe permitir el derecho del usuario a dejar constancia de su manifestación respecto de los hechos detectados, en concordancia con lo que señala el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, no se invalida su contenido, si el usuario se niega a emitir alguna manifestación u omite suscribir, tampoco cuando se niegue a recibirla, o realice actos para perjudicarla.

CAPÍTULO II INCUMPLIMIENTOS E INFRACCIONES





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES*

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ARTÍCULO 171°.- INCUMPLIMIENTOS

El incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia es de una sola clase y determina la sanción que corresponda, como consecuencia de un procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 172°.- CUMPLIMIENTO TARDÍO DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA

172.1 El cese total o parcial del incumplimiento, luego de haber vencido el plazo concedido para subsanar o cumplir con la condición de acceso y permanencia omitida total o parcialmente, no exime de responsabilidad administrativa.

172.2 Esta responsabilidad administrativa se hace efectiva a través del procedimiento administrativo sancionador y las consecuencias previstas en el presente Reglamento en caso de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia.

ARTÍCULO 173°.- CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

Conforme señala el presente Reglamento, el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia determinará:

173.1 La cancelación de la autorización para prestar servicio de transporte.

186.2 La cancelación de la habilitación del vehículo.

186.3 La cancelación de la habilitación del conductor para conducir vehículos en el servicio de transporte.

186.4 La cancelación de la habilitación de la infraestructura complementaria de transporte.

ARTÍCULO 174°.- INFRACCIONES

174.1 Las infracciones se califican como:

174.1.1 Leves;

174.1.2 Graves; y,

174.1.3 Muy graves.

174.2 Las infracciones al servicio de transporte en que incurran el transportista, el propietario, el conductor, el titular y/o el operador de la infraestructura complementaria de transporte, se tipifican y califican en conformidad con los anexos que forman parte del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 175.- LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

La responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de condiciones de acceso o permanencia, o la infracción a las normas previstas en este Reglamento es objetiva. Cuando el incumplimiento o infracción corresponda a varias personas conjuntamente, se determinará la responsabilidad que corresponda a cada uno.

ARTÍCULO 176.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS

176.1 La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de un incumplimiento o una infracción cometida por el transportista, el conductor, el propietario, el titular y/o operador de la infraestructura complementaria de transporte.

176.2 La sanción tiene como objetivos:

176.2.1 Constituir la fase final del proceso de fiscalización, de ser el caso, de tal manera que se contribuya a regular de manera eficaz la conducta apropiada de los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES*

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

administrados a fin que cumplan a cabalidad con las disposiciones que le sean aplicables.

176.2.2 Prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las disposiciones infringidas o asumir la sanción.

176.2.3 Cumplir con su carácter punitivo.

176.3 La sanción administrativa aplicable por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia es la que corresponda de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.

176.4 Las sanciones administrativas aplicables a las infracciones tipificadas en el presente Reglamento son al transportista, al vehículo, siendo estas de responsabilidad del transportista, al conductor o al titular y/o operador de infraestructura complementaria de transporte público de personas, las mismas que se mencionan a continuación:

176.4.1 Al transportista:

176.4.1.1 Amonestación.

176.4.1.2 Multa.

176.4.1.3 Suspensión por noventa (90) días calendario de la autorización para prestar servicio de transporte en una o más rutas.

176.4.1.4 Cancelación de la autorización para prestar servicio de transporte público de personas en una o más rutas.

176.4.1.5 Inhabilitación definitiva para prestar servicio de transporte público de personas bajo cualquier modalidad o realizar otras actividades vinculadas al transporte previstas en el presente Reglamento.

176.4.2 Al Vehículo:

176.4.2.1 Suspensión por treinta (30) días calendario de la habilitación del vehículo para ser utilizado en la prestación del servicio de transporte público.

176.4.2.2 Suspensión por noventa (90) días calendario de la habilitación del vehículo para ser utilizado en la prestación del servicio de transporte público.

176.4.2.3 Inhabilitación por un (1) año del vehículo para ser utilizado en la prestación del servicio de transporte público.

176.4.2.4 Cancelación de la habilitación del vehículo para ser utilizado en la prestación del servicio de transporte público.

176.4.2.5 Inhabilitación definitiva del vehículo para prestar servicio de transporte público.

176.4.3 Al conductor:

176.4.3.1 Amonestación.

176.4.3.2 Multa.





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

176.4.3.3 Suspensión por treinta (30) días calendario de la habilitación para conducir vehículos del servicio de transporte público.

176.4.3.4 Suspensión por noventa (90) días calendario de la habilitación para conducir vehículos del servicio de transporte público.

176.4.3.5 Inhabilitación por un (1) año para conducir vehículos del servicio de transporte público.

176.4.3.6 Cancelación de la habilitación del conductor para conducir vehículos del servicio de transporte público.

176.4.3.7 Inhabilitación definitiva para conducir vehículos del servicio de transporte público o realizar actividades vinculadas a la conducción de vehículos de transporte público.

176.4.4 Al titular y/o operador de infraestructura complementaria de transporte terrestre:

176.4.4.1 Amonestación.

176.4.4.2 Multa.

176.4.4.3 Suspensión por noventa (90) días calendario en el ejercicio de la titularidad y/o la condición de operador de infraestructura complementaria de transporte público.

176.4.4.4 Inhabilitación por un (1) año en el ejercicio de la titularidad y/o en la condición de operador de infraestructura complementaria de transporte público.

176.4.4.5 Inhabilitación definitiva en el ejercicio de la titularidad y/o en la condición de operador de infraestructura complementaria de transporte terrestre o realizar actividades vinculadas al transporte reguladas por el presente Reglamento.

176.5 La sanción pecuniaria de multa queda fijada de acuerdo a las siguientes reglas:

176.5.1 La multa por infracciones calificadas como leves equivale hasta el 0.10 de la UIT.

176.5.2 La multa por infracciones calificadas como graves equivale hasta el 0.25 de la UIT.

176.5.3 La multa por infracciones calificadas como Muy Graves equivale hasta al 0.50 de la UIT.

176.6 Se entiende que el pago voluntario de la sanción pecuniaria implica aceptación de la comisión de la infracción. Sin embargo, esta aceptación generará reincidencia o habitualidad, en el caso de las sanciones pecuniarias solo:

176.6.1 En el caso del transportista:

176.6.1.1 Que tenga habilitados hasta veinte (20) vehículos: a partir de la décimo quinta (15) sanción pecuniaria pagada en el año calendario.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

176.6.1.2 Con más de veinte (20) y hasta sesenta (40) vehículos: a partir de la trigésima (30) sanción pecuniaria pagada en el año calendario

176.6.1.3 Con más de sesenta (60) y hasta ochenta (80) vehículos a partir de la cuadragésima quinta (45) sanción pecuniaria pagada, en el año calendario.

176.6.1.4 Con más de ochenta (80) y hasta cien (100) vehículos a partir de la sexagésima (60) sanción pecuniaria pagada, en el año calendario.

176.6.1.5 Con más de cien (100) vehículos a partir de la septuagésima quinta (75) sanción pecuniaria pagada.

176.6.2 En caso del conductor y los titulares de infraestructura complementaria de transporte terrestre, desde la primera sanción pecuniaria firme en el año calendario.

176.7 En todos los casos, la sanción de inhabilitación conlleva la suspensión de la habilitación o autorización según corresponda.

ARTÍCULO 177°.- CONCURSO DE INFRACCIONES

177.1 Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que pueda exigirse la corrección de las demás conductas infractoras, así como el cumplimiento de las demás responsabilidades establecidas en el ordenamiento legal vigente.

177.2 Si se verifica mediante la fiscalización o supervisión que la persona tiene la calidad tanto de transportista como de conductor se aplicará la sanción de mayor gravedad.

ARTÍCULO 178°.- RÉGIMEN ESPECIAL EN CASO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

En caso de accidentes de tránsito con consecuencia de muerte en los que se establezca judicialmente por resolución firme, responsabilidad penal y civil derivada de la misma, sea del conductor y/o del transportista, o de ambos, regirán las siguientes reglas:

178.1 Tratándose del conductor, una vez cumplida la sentencia judicial condenatoria para volver a ser habilitado, deberá cumplir aprobar un curso de recalificación en una escuela de conductores profesionales autorizada. Si una vez habilitado, vuelve a ser sentenciado penalmente por resolución firme como responsable de un accidente de tránsito con consecuencias de muerte dentro del lapso de los doce (12) meses siguientes, se le inhabilitará definitivamente para la conducción de vehículos destinados al servicio de transporte público.

178.2 Tratándose del transportista, si transcurrido un (1) año de la sentencia penal firme, éste no hubiese cumplido o iniciado el cumplimiento de lo que ésta ordena, la autoridad competente que tome conocimiento de ello, requerirá al transportista para que un plazo máximo de treinta (30) días proceda a hacerlo, inicie el cumplimiento o asuma el compromiso de hacerlo, vencido este se iniciará de oficio procedimiento destinado a declarar la cancelación de la autorización del transportista para prestar servicio de transporte. Una vez cancelada ésta, el transportista solo podrá solicitar una nueva autorización, si es que acredita haber cumplido con las obligaciones antes mencionadas, así como las obligaciones previstas en el presente Reglamento.

178.3 La DTSV deberá, periódicamente, dar cuenta pública de los accidentes de tránsito, debiendo difundir a través de la página web de la entidad el ranking de accidentalidad de cada empresa de transporte de personas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES*

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ARTÍCULO 179°.- PROCEDIMIENTO EN CASOS DE INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA

179.1 Una vez conocido el incumplimiento, la autoridad competente requerirá al transportista, conductor, titular u operador de infraestructura complementaria de transporte, para que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado, o demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda. Para ello se le otorgará un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

En dicho requerimiento deberá señalarse con precisión el incumplimiento detectado y la cita legal de la parte pertinente del presente Reglamento y/o de sus normas complementarias que corresponda.

179.2 No procede el otorgamiento del plazo a que hace referencia el numeral anterior y se dará inicio inmediato al procedimiento sancionador, cuando el incumplimiento esté relacionado con:

179.2.1 La prestación de servicio de transporte sin contar con autorización o habilitación.

179.2.2 El abandono de la autorización para prestar servicios de transporte.

179.2.3 Los casos de reincidencia y/o habitualidad en el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia.

179.2.4. Los casos de accidentes de tránsito en los que el vehículo interviniente no contaba, al momento de producirse el mismo, con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular o el SOAT u otros seguros que le fueran exigibles de acuerdo a su actividad.

179.2.5 Cuando se desacate una medida preventiva de suspensión precautoria del servicio.

179.3 La Gerencia de Administración Tributaria, previo informe de la DTSV cuando resulte procedente, conjuntamente con el requerimiento, dictará conjuntamente las medidas preventivas que resulten necesarias.

179.4 Vencido el plazo señalado, sin que se subsane la omisión, se corrija el incumplimiento o se demuestre fehacientemente que no existe incumplimiento, la autoridad competente procederá de oficio a iniciar procedimiento sancionador y procederá a dictar las medidas preventivas que resulten necesarias, conforme al presente Reglamento. La no subsanación, dentro del plazo de ley, de alguno de los incumplimientos tipificados en el Anexo 1 del presente Reglamento, determinará el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 180°.- REINCIDENCIA

180.1 Se considera reincidente a aquel que es sancionado, por la misma infracción grave o muy grave, que amerite una sanción pecuniaria, por la que fue sancionado dentro de los doce (12) meses anteriores. La reincidencia requiere que las resoluciones de sanción se encuentren firmes.

180.2 En los casos de reincidencia se aplicará al infractor una sanción equivalente al DOBLE de la prevista en este Reglamento para la infracción.

ARTÍCULO 181°.- REDUCCIÓN DE LA MULTA POR PRONTO PAGO

181.1 Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los siete (7) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto.





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

182.2 Una vez emitida la resolución de sanción, ésta pagará el cien (100%) del monto que ordene pagar, desde la notificación de dicha resolución.

ARTÍCULO 182°.- OBLIGACIÓN DE REGISTRO

182.1 La División de Transporte y Seguridad vial a través de la Gerencia de Administración Tributaria deberá inscribir registralmente las sanciones firmes que por incumplimientos e infracciones a las normas de transporte se imponga a transportistas, conductores habilitados, vehículos habilitados y titulares de infraestructura complementaria de transporte. En este Registro se deberá consignar como información mínima los datos completos del infractor, el número y fecha de la resolución de sanción, la naturaleza de la sanción impuesta, el número de la resolución de sanción, los recursos impugnativos y procesos judiciales, el mismo que deberá publicado en la página web de la Municipalidad provincial de Pataz y así mismo dichas deudas previo convenio con las centrales de riesgo deben ser inscritas como deudores.

182.2 La información registral tiene como principal finalidad proporcionar información que sea tomada como antecedente para los fines previstos en el presente Reglamento. La vigencia de los antecedentes, inscritos registralmente, será de cinco años contados a partir de la fecha en que la Resolución de sanción quedó firme.

CAPITULO IV

TÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I:

INICIO Y TRAMITACIÓN

ARTÍCULO 183°.- TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La Gerencia de Administración Tributaria a través de la DTSV es el órgano instructor del procedimiento sancionador a cargo de la fiscalización mediante los inspectores de transporte o sus funcionarios; la Gerencia de Administración Tributaria, es responsable del procedimiento sancionador y de cobranza, siendo el órgano sancionador y de ejecución;

ARTÍCULO 184°.- FACULTAD PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

184.1 Corresponde a la División de Transporte y Seguridad Vial, el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte.

184.2 El procedimiento sancionador por infracciones o contravenciones a la presente ordenanza y el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establecido en sus anexos (tabla de sanciones) y sus modificatorias se inicia:

184.2.1 Por iniciativa de la División de Transporte y Seguridad Vial, Inspector Municipal de Transporte.

184.2.2 Por petición o comunicación motivada de otros órganos o entidades del propio Ministerio u otras instituciones públicas.

184.2.3 Por denuncia de parte de personas que invocan interés legítimo, entre las que están incluidas las personas que invocan defensa de intereses difusos. Estas denuncias





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES*

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

pueden ser verbales, escritas o por medios electrónicos y están sujetas a una verificación sumaria de su verosimilitud por parte de la autoridad competente

184.2.4 Por haber tomado conocimiento a través de cualquier otro medio de la existencia de incumplimientos y/o infracciones sancionables.

ARTÍCULO 185º.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

185.1 El procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos:

185.1.1 Por el levantamiento de un acta de control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el transportista.

185.1.2 Por resolución de inicio del procedimiento, al vencimiento del plazo otorgado al transportista para que subsane el incumplimiento en el que hubiese incurrido.

185.1.3 Por resolución de inicio del procedimiento, por iniciativa de la propia División de Transporte y Seguridad Vial, cuando tome conocimiento de una infracción por cualquier medio o forma, cuando ha mediado orden motivada del superior, petición o comunicación de otros órganos o entidades públicas, que en el ejercicio de sus funciones hayan detectado situaciones que pueden constituir infracciones al presente Reglamento, o por denuncia de parte de personas que invoquen interés legítimo, entre las que están incluidas las que invocan defensa de intereses difusos.

La resolución contendrá la indicación de la infracción imputada, su calificación y la(s) sanción(es) que, de ser el caso, le correspondería; además de los otros requisitos exigidos por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

185.2 Las formas de inicio del procedimiento sancionador son inimpugnables.

ARTÍCULO 186.- ACTUACIONES PREVIAS

La Gerencia de Administración Tributaria, en los casos en que el procedimiento se inicie mediante resolución, podrá realizar, antes de su expedición, las actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección que considere necesarias.

ARTÍCULO 187.- NOTIFICACIÓN AL INFRACTOR

187.1 El conductor y el titular de infraestructura complementaria de transporte se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento con la sola entrega de una copia del acta de control levantada por el inspector en el mismo acto.

187.2 En el caso del transportista se entenderá válidamente notificado cuando el acta de control o resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones.

187.3 Se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de acciones y/o actuaciones procedimentales que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del acta de control levantada en una acción de control.

ARTÍCULO 188º.- VALOR PROBATORIO DE LAS ACTAS E INFORMES

188.1 Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, los informes de las Auditorías Anuales de Servicios y las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos de la Municipalidad Provincial de Pataz u organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio que, complementariamente, los inspectores de transporte o funcionarios de la División de Transporte y Seguridad Vial, actuando





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

directamente o a través de entidades certificadoras, puedan aportar los elementos probatorios que sean necesarios sobre el hecho denunciado y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

188.2 Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que enerven el valor probatorio de los indicados documentos.

ARTÍCULO 189°.- PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

El presunto infractor tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de sus descargos, pudiendo, además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.

ARTÍCULO 190°.- TÉRMINO PROBATORIO

190.1 Vencido el plazo señalado en el Artículo anterior, con el respectivo descargo o sin él, la DTSV, según corresponda, podrá realizar, de oficio, todas las actuaciones requeridas para el examen de los hechos, recabando los datos e información necesarios para determinar la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

190.2 Dependiendo de la naturaleza de los medios probatorios ofrecidos y siempre que se trate de pruebas pertinentes y útiles para resolver la cuestión controvertida, la autoridad competente podrá abrir un período probatorio por un término que no deberá exceder de diez (10) días hábiles.

190.3 Concluido el período probatorio, la Gerencia de Administración Tributaria, expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento.

CAPÍTULO II CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 191°.- CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento sancionador concluye por:

191.1 Resolución de sanción.

191.2 Resolución de archivamiento.

191.3 Pago voluntario del total de la sanción pecuniaria.

ARTÍCULO 192°.- EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

192.1 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de inicio del procedimiento, la Gerencia de Administración Tributaria es el órgano de línea, expedirá la resolución de sanción. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución, debiendo notificarse al administrado, así como a la entidad que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción de ser el caso.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

192.2 Constituye obligación de la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento del plazo señalado en el numeral anterior, bajo responsabilidad funcional; sin embargo, su vencimiento no genera responsabilidad en caso de emitir la resolución tardíamente.

192.3 En caso de sancionarse al infractor con el pago de multas, la resolución deberá indicar que éstas deben cancelarse en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva.

ARTÍCULO 193°.- RECURSOS DE IMPUGNACIÓN

Los recursos administrativos de impugnación contra la resolución de sanción, así como cualquier otra cuestión no prevista en el presente procedimiento, se regirán por las disposiciones correspondientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 194°.- RESOLUCIÓN DE ARCHIVAMIENTO

La resolución de archivamiento será expedida dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de inicio del procedimiento, la autoridad competente expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento al no determinarse la existencia de la infracción imputada. La resolución deberá notificarse al administrado, así como a la entidad que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción de ser el caso.

ARTÍCULO 195°.- PAGO DEL TOTAL DE LA SANCIÓN PECUNIARIA

En el caso del presente artículo, la Gerencia de Administración Tributaria, previo informe de la DTSV según corresponda, cortará el procedimiento sancionador y dispondrá el archivamiento sin que para ello sea necesaria la emisión de una resolución administrativa.

ARTÍCULO 196°.- PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

196.1 La facultad de la Gerencia de Administración Tributaria, para determinar la existencia de incumplimientos e infracciones, requerir la subsanación del incumplimiento, e iniciar procedimiento sancionador prescribe en el plazo de cuatro (4) años y se regula por lo establecido en el Artículo 233° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias.

CAPÍTULO III:

EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

ARTÍCULO 197°.- EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

197.1 La ejecución de la resolución de sanción se efectuará cuando se dé por agotada la vía administrativa y se llevará a cabo mediante ejecutor coactivo del órgano especial de fiscalización de la Gerencia de Administración Tributaria u otro que permita la ley de la materia y de conformidad con el procedimiento previsto en ésta.

197.2 Sin perjuicio de la señalado en el párrafo anterior, la Gerencia de Administración Tributaria, remitirá a las Centrales Privadas de Información de Riesgos sujetas al ámbito de aplicación de la Ley N° 27489, Ley que Regula las Centrales Privadas de Información de Riesgos y Protección del Titular de la Información, con las cuales se tenga celebrado un convenio de provisión de información, copia autenticada de la resolución de multa,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

una vez que ésta haya quedado firme, a efectos que sea registrada en la base de datos de dichas entidades y difundidas de acuerdo con los lineamientos de la citada Ley.

ARTÍCULO 198°.- FRACCIONAMIENTO PARA EL PAGO DE MULTAS

La Gerencia de Administración Tributaria dispondrá el fraccionamiento para el pago de las deudas que, por concepto de multas, tengan los infractores del servicio de transporte, siempre que éstos lo soliciten y se desistan de los recursos impugnatorios o acción contenciosa administrativa que hubieran interpuesto en contra de la resolución de sanción.

ARTÍCULO 199°.- REQUISITOS PARA ACOGERSE AL FRACCIONAMIENTO

199.1 Los requisitos para el acogimiento al fraccionamiento de las deudas por concepto de multas aplicadas a los infractores del servicio de transporte, son los siguientes:

199.1.1 Solicitud del interesado, la que contendrá la propuesta de calendario de pagos de la deuda, de conformidad con las escalas previstas en el presente Reglamento.

199.1.2 Desistimiento de la impugnación que hubiere interpuesto el infractor en la vía administrativa contra la resolución de sanción.

199.1.3 Copia certificada de la resolución judicial firme que tenga al infractor por desistido de la pretensión, en caso que éste hubiere interpuesto demanda contencioso administrativa en contra de la resolución de sanción.

199.2 La presentación de la solicitud a que se refiere el presente Artículo impide al infractor promover cualquier otra impugnación o articulación procesal que tenga por propósito desconocer el monto a pagar, cuestionar en cualquier forma la multa aplicada o la competencia o forma de tramitación del procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 200°.- ESCALA PARA EL FRACCIONAMIENTO

La misma se aplicará según los criterios y facultades de la Gerencia de Administración Tributaria, previo informe de la DTSV.

ARTÍCULO 201°.- ACTUALIZACIÓN DE LA DEUDA Y PAGO DE INTERESES

201.1 Una vez aprobada por la Gerencia de Administración Tributaria mediante resolución motivada la propuesta de fraccionamiento de la deuda por multas al servicio de transporte, deberá actualizar la deuda a la fecha de expedición de la resolución, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor para la Provincia de Pataz que fija el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) para el período correspondiente que se computará desde la fecha en que cada multa es exigible.

201.2 Una vez actualizada la deuda, se le aplicará la tasa de interés activa del mercado en moneda nacional (TAMN) al rebatir, que fija la Superintendencia de Banca y Seguros correspondiente al mes inmediato anterior.

ARTÍCULO 202°.- INCUMPLIMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO

202.1 Si el infractor acogido al régimen de fraccionamiento incumple con el pago de dos (2) o más cuotas de la deuda fraccionada, la Gerencia de Administración Tributaria, dará por vencidos todos los plazos pendientes, por concluido el beneficio de fraccionamiento



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

y procederá a ejecutar el total de la deuda que se hubiera fraccionado, incluidos los intereses moratorios.

202.2 En cualquier caso, el atraso en el pago de la deuda o cualquiera de sus cuotas devengará la tasa de interés moratorio que fije el Banco Central de Reserva del Perú.

ARTÍCULO 203°.- SANCIONES NO PECUNIARIAS

203.1 La ejecución de las sanciones no pecuniarias se realizará levantando un acta en la que Gerencia de Administración Tributaria o la DTSV según sea el caso deje constancia de la sanción impuesta. Esta acta deberá ser entregada y/o notificada al infractor.

203.2 A efectos de hacer efectiva la sanción no pecuniaria se requerirá el auxilio de la fuerza pública.

203.3 En caso se desacato a lo ordenado en la resolución de sanción, la Gerencia de Administración Tributaria solicitará a la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Municipalidad de Pataz, la interposición de las acciones penales y civiles que sean necesarias para hacer efectiva la sanción.

TÍTULO III

TABLAS DE INCUMPLIMIENTOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 204°.- TABLAS DE INFRACCIONES Y SANCIONES

La tabla de Infracciones y Sanciones aplicables al transportista, conductor y titular de infraestructura complementaria, del servicio público de pasajeros sea de servicio regular y Especial dentro de la provincia de Pataz, se rigen por la tabla de sanciones fijadas en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC:

- ANEXO 1 TABLA DE INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA Y SUS CONSECUENCIAS.
- ANEXO 2 TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES
 - a) Infracciones contra la Formalización del Transporte.
 - b) Infracciones contra la seguridad en el servicio de transporte
 - c) Infracciones a la Información o Documentación
 - d) Infracciones relacionadas con la infraestructura complementaria de transporte

SECCIÓN SEPTIMA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Aplicación Supletoria

En lo no previsto en el presente reglamento para la tramitación de los procedimientos administrativos, y las medidas preventivas, será de aplicación supletoria lo establecido





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

en el Decreto Supremo 017-2009-MTC y sus modificatorias del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Segunda. - Del plan regulador de rutas para el servicio regular.

Dispóngase que en el plazo de un año (365) días de publicada la presente norma, la División de Transporte y Seguridad Vial, deberán actualizar el plan regulador de rutas para el servicio de transporte público regular, conforme los parámetros establecidos en la presente ordenanza, dispóngase a la Gerencia Municipal, y la Gerencia de Administración Tributaria, dispongan los presupuestos necesarios para tal fin.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. - Cumplimiento de condiciones en el transporte de personas de ámbito provincial

En el servicio de transporte de ámbito provincial, el cumplimiento de la condición legal de tener la disponibilidad de vehículos, sean estos propios o contratados por el transportista bajo cualquiera de las modalidades previstas en el presente reglamento se cumplirá progresivamente a razón de un 20% de la flota autorizada por cada año, a partir del año 2025.

Segunda. - Patrimonio mínimo

Excepcionalmente, por el periodo de TREINTA (30) días contados a partir de la vigencia de presente norma, los transportistas que soliciten una autorización para la prestación del servicio de transporte podrán acreditar hasta 50% del patrimonio mínimo exigido por la presente norma.

Tercera. - Antigüedad de los vehículos en el transporte de personas

Mientras no se establezca el régimen extraordinario de permanencia de los vehículos destinados al servicio de transporte, los vehículos que se encuentren habilitados según los registros administrativos de la División de Transporte y Seguridad Vial, tienen la condición suficiente para el acceso y permanencia en el servicio de transporte de la provincia.

Cuarto. - Color o logotipo de la Empresas

Todos los operadores de transporte autorizados a la fecha por la División de Transporte y Seguridad Vial, deben implementar el logotipo de la empresa en las partes laterales de las puertas delanteras, el mismo debe incluir la razón social de la empresa.

Quinta. - De manera excepcional las autorizaciones para el servicio de transporte público de Auto colectivo, se autorizará, de conformidad a la presente ordenanza y al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ



Ing. Aldo Valdes Mariños
ALCALDE PROVINCIAL

MPP-T-2023
SG/GAT/PPN
DTSV/ARCHIVO

www.munipropataz.com

Jr. José Gálvez N°320 - Plaza de Armas - Tayabamba

/Munipropataz

@MuniPataz

Muni Provincial de Pataz

Muni Pataz